



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023  
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)  
Nombre de víctima(s)  
Nombres de menores de edad  
Nombres de testigos  
Nombres de civiles  
Nombres de personas servidoras públicas  
Nombres de autoridades responsables  
Nombres de presuntos responsables  
Número de averiguaciones previas  
Número de carpetas de investigación  
Folio de denuncia penal

Edad  
Estado civil  
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

## Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

### II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

### III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE VÍCTIMA, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRES DE TESTIGOS, NÚMERO DE CAUSA PENAL, NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS, NOMBRES DE CIUDADANOS, NOMBRE DE MEDIO PERIODÍSTICO, DOMICILIOS, NOMBRE Y DATOS DE AUTOMÓVILES, NÚMERO DE EMPLEADO Y FOLIO MINISTERIAL DE POLICÍA, MATRÍCULA Y NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO, NOMBRE DE ARMAS, CALIBRES Y DESCRIPCIONES, EDADES, MEDIA FILIACIONES, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE

EXPEDIENTE No.: CEDH/II/050/05.

QUEJOSO: Q1

AGRAVIADO: V1

RESOLUCION:  
RECOMENDACIÓN No. 29/05

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 22 (veintidós) días del mes de noviembre del año 2005 (dos mil cinco en curso).-----

- - - **VISTO** para resolver el expediente número CEDH/II/050/05 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja presentada por el señor Q1 en contra de agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, por presuntas transgresiones a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal perpetradas en contra de su hermano, V1 debido a las lesiones por arma de fuego de que fue objeto, cuando le fue ejecutada una orden de aprehensión como probable responsable del delito de robo de vehículo, acontecimientos ocurridos el día 2 de marzo de 2005, y

-----**RESULTANDO**-----

- - 1o. Que con fecha 3 de marzo del 2005, el señor Q1, presentó formal queja en contra de agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, reclamación que formuló en los siguientes términos:-----

"El día 2 de marzo del 2005, siendo las 10:00 horas aproximadamente, le ejecutaron una orden de aprehensión a mi hermano V1

"Me comentó mi hermano que el caminaba por la calle de la colonia \*\*\*\*  
\*\*\*\* en compañía de otras personas, cuando vieron que venían dos vehículos tipo \*\*\*\* y en ellos iban dos personas en cada vehículo, en esos momentos ellos se echan a correr por temor a ser detenidos, en esos momentos cae mi hermano porque dice que se tropezó y se escucharon al rededor de 20 disparos y uno de ellos se alojó en la espalda de mi hermano dañándole por completo la columna vertebral, el cual lo va dejar postrado en una silla de ruedas por el resto de su vida, además dicen los ministeriales que mi hermano les disparó, pero él dice que no lo hizo, que los ministeriales le pusieron el arma supuestamente de él en su mano y ellos mismos le dispararon como para tener argumentos porque ellos dispararon, pero hay testigos que aseguran que mi hermano no disparó el

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
Visitenos en : [www.cedhsinaloa.org.mx](http://www.cedhsinaloa.org.mx) e-mail: [sincedh@prodiqy.net.mx](mailto:sincedh@prodiqy.net.mx)

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



arma, que él cayó y le pusieron el pie en la cabeza y le dieron el balazo en la espalda.

"Posteriormente, ya en el hospital General de Culiacán, los ministeriales que lo están custodiando, uno de ellos llega como a burlarse de la situación comentándole a otra persona que se encontraba en el hospital, que si no había visto salir corriendo al muchacho que estaba custodiado aun sabiendo que lo dejaron invalido.

"Entonces, primero el abuso de cómo ejecutan la orden de aprehensión a balazos e hiriendo a mi hermano, y segundo llegando al grado de la burla y esto lo sé porque mi madre la señora **C1** escuchó este comentario."

- - - **2o.** Que en virtud de que los actos expuestos en la queja se calificaron como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como en razón de la naturaleza local de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, la misma fue admitida, quedando registrada bajo el número CEDH/II/050/05.-----

- - - **3o.** Que con el objeto de sustanciar la investigación, de conformidad con lo estatuido por los artículos 39, 40 y 45, de la ley de la materia, con oficio CEDH/V/CUL/002210, de 9 de marzo de 2005, se solicitó del doctor **SP1**, Director del Hospital General de Culiacán, rindiere dentro de un plazo de tres días naturales un informe detallado respecto del estado de salud del paciente **V1**, así como que dentro del mismo plazo remitiera copia certificada del expediente clínico que se integró con motivo de la atención que le fue proporcionada.-----

- - - **4o.** Que en respuesta a la petición que le fuese formulada al doctor **SP1**, con oficio 0092, de 15 de febrero de 2005, y recibido el 14 anterior, la licenciada **SP2**, Jefa del Departamento de Asesoría Jurídica del Hospital General de Culiacán, rindió el informe en los términos siguientes:-----

" **SP2**, jefe del Departamento de Asesoría Jurídica de este Hospital General, facultada por la institución para realizar las gestiones Médico Legal a que haya lugar, con todo respeto comparezco y digo:

"Que por este conducto me permito dar respuesta al oficio No. CEDH/V/CUL/0020, de fecha 9 del presente mes y año, en el que nos solicita que le remitamos un informe detallado con relación a los siguientes aspectos:

"A continuación, y con base en la información del Expediente Clínico, con nombre del paciente: **V1**, se da contestación a todos y



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

3

cada uno de los incisos de las letras de la A) a la G):

"A) Fecha y hora en que el señor **V1**, ingresó a ese hospital a su cargo;

"2 de marzo del año 2005, a las 10:29 horas.

"B) De acuerdo con el diagnóstico médico elaborado al agraviado, cuál era su estado de salud al momento de ingresar a ese nosocomio, debiendo precisar tipo de lesiones que presentaba, objeto u objetos con que hubiesen sido provocadas y la gravedad de las mismas, así como en su caso órganos que hayan interesado y tiempo que tardan en sanar;

"El paciente en comento, se recibió en malas condiciones generales, consciente, tranquilo, quejumbroso con palidez, con ausencia de estímulos sensitivos y motores, así como de reflejos osteotendinosos distal a nivel torácico ocho, presentando herida producida por arma de fuego con un orificio de entrada en línea axilar posterior, a nivel del noveno décimo espacio intercostal izquierdo sin orificio de salida.

"En tomografía Axial Computarizada, se encuentran las siguientes lesiones:

"LESIONES SOBRE ARCO POSTERIOR, DE VERTEBRA TORAXICA CUATRO, MULTIPLES FRAGMENTOS OSEOS, CON INVASION DE CANAL MODULAR EN TORAXICA CINCO (5) Y SEIS (6) Y HEMONEUMOTORAX IZQUIERDO.

"La primera lesión es irreversible, con secuelas de incapacidad física total permanente en miembros inferiores y la segunda de ellas, es una lesión reversible que pone en peligro la vida y tarda en sanar más de quince días y que pudiera tener consecuencias funcionales, se sugiere valoración posterior.

"C) Atención médica y quirúrgica que se hubiese proporcionado durante su permanencia en ese hospital;

"Recibe atención médica en Urgencias, Unidad de Ciudadanos Intensivos y Neurocirugía, respectivamente, y recibe entre otros cuidados: tratamiento, medicamentos para paciente con choque medular, colocación de sonda endopleural entre el quinto y sexto espacio intercostal izquierdo (sello de agua), así como de la vigilancia estrecha. El día 8 de los presentes, se le practicó la intervención quirúrgica consistente en la fijación con marco de luque de vértebras torácicas de la uno a las seis, se colocó injerto antólogo posterolateral proveniente de cresta ilíaca derecha.

"D) Si ese hospital denunció o dio aviso a la autoridad correspondiente del ingreso del lesionado, **V1**, considerando la posible comisión de un delito;

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200  
Visitenos en : [www.cedhsinaloa.org.mx](http://www.cedhsinaloa.org.mx) E-mail: [sincedh@prodiqy.net.mx](mailto:sincedh@prodiqy.net.mx)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



"Sí, se notificó a la agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos para Detenidos de Flagrancia.

"E) En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea en sentido positivo, precisar, fecha y número de oficio con que esto se llevó a cabo;

"Con el documento denominado "Notificación a Ministerio Público" con número de folio 3727, documento de fecha 3 de los presentes, se anexa al presente como ANEXO DOS.

"F)Cuál es el estado de salud actual de **V1**, así como el área dentro de la cual se encuentra al momento en que el informe no sea remitido; actualmente se encuentra hemodinámicamente estable, en la cama 204 del Servicio de Neurocirugía.

"G) Cualquier otra información que esa dirección a su cargo, estime pertinente para la mejor integración del expediente.

"Le adjuntamos al presente, copia fotostática certificada en número de diez fojas útiles del expediente clínico del paciente **V1** y que se señala como ANEXO UNO.



Comisión Estatal  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

- - - **5o.** Con oficio CEDH/V/CUL/00211, de 9 de marzo de 2005, se solicitó del Capitán **SP3**, Director de Policía Ministerial del Estado, rindiere dentro de un plazo de 24 horas informe detallado de los actos motivo de la investigación, así como nos remitiera copia certificada del o los partes informativos que se hubiesen elaborado con motivo de la detención de **V1**.

- - - **6o.** Con oficio número 03449, de 10 de marzo de 2005, el Director de Policía Ministerial del Estado, rindió el informe correspondiente señalando lo siguiente: -----

"Que el día 2 de marzo del año en curso, aproximadamente a las 10:00 horas, los elementos de esta policía, **SP4 Y SP5**, adscritos a la Coordinación Especial para la Investigación de Homicidio Doloso, se encontraban realizando funciones propias de su actividad, en la colonia **\*\*\*\*** de esta ciudad, a bordo de una unidad oficial y al circular por las avenidas **\*\*\*\*** de ese sector, observaron la actitud sospechosa del directo quejoso, a quien se aproximaron y en ese momento se echó a correr a la vez que efectuaba disparos a los agentes con una pistola tipo escuadra, calibre 9mm., y al ser repelida la agresión, resultó lesionado, mismo que dijo llamarse **V1** y posteriormente refirió que su nombre correcto era **V1**, de quien se solicitó datos a la Central de Comunicación y se informó que contaba con una orden de aprehensión por el delito de Robo de Vehículo



cometido por dos personas de noche, librada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de esta ciudad, mediante oficio 892, de fecha 24 de febrero del año en curso, según causa penal 1 En ese sentido, de inmediato fue trasladado al Hospital General para su atención médica, siendo comisionados para su custodia los agentes **SP6 Y SP7**

. De los hechos en comento tomó conocimiento la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada para Asuntos de Detenciones en Flagrancia, así como la autoridad judicial citada, quien dictó auto de formal prisión en su contra, en fecha 7 del presente mes. De lo anterior, se establece que la actuación de los elementos de esta policía, fue legítima y en cumplimiento de un deber, al repeler una agresión actual, vigente, sin derecho y de la cual resultaba un peligro inminente para sus vidas.”

- - - 7o. Que en razón de lo anterior, con oficio CEDH/V/CUL/00254, de 23 de marzo del 2005, esta Comisión solicitó del titular de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Asuntos con Detenidos en Flagrancia de esta ciudad, rindiera a este organismo el informe de ley correspondiente, acompañando al mismo copia autorizada de la documentación que lo sustentara, fijándosele un plazo de tres días hábiles para su cumplimiento, mismo que iniciaría a partir del día siguiente de la fecha en que recibiera tal oficio.-----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

- - - 8o. Que en atención a dicha solicitud, con oficio número 0201, de 30 de marzo del 2005, la licenciada **SP8**, titular de la agencia del Ministerio Público citada, remitió copia certificada de la averiguación previa **2**, instruida en contra de **V1** por el delito de disparo de arma de fuego.-----

- - - 9o. Que de las actuaciones que componen la averiguación previa **2**, iniciada con motivo de una llamada vía radio recibida en Centracom (C4), el día 2 de marzo del 2005, en el sentido de informar que por calle \*\*\*\* y avenida \*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*, se efectuaron disparos al parecer de arma de fuego, sin proporcionar mayores datos, en razón de la materia de la presente resolución, es pertinente destacar las siguientes actuaciones:-----

- - - 9.1. El 2 de marzo del 2005, a las 10:30 horas, el licenciado **SP9**, agente del Ministerio Público del fuero común auxiliar, Especializado para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, acompañado del personal de actuaciones de esa representación social, se constituyeron en el cruce que forman las calles \*\*\*\* y avenida \*\*\*\*



COMISIÓN ESTATAL  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

de la colonia \*\*\*\* de esta ciudad, a efecto de desahogar la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial, donde resultara lesionado V1, elaborando el acta ministerial respectiva en los términos que se transcriben a continuación: -----

"Siendo las 10:30 horas, el suscrito representante social debidamente acompañado por su personal de actuaciones de esta agencia investigadora y previo traslado en vehículo oficial, nos constituimos en el cruce que forman las calles \*\*\*\* y avenida \*\*\*\*, de la colonia \*\*\*\* de esta ciudad y con fundamento en lo establecido por los artículos 18, 19 y 205, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, procede a dar fe, inspección y descripción ministerial de tener ante la vista, que el referido cruce se encuentra debidamente acordonado, con cinta de color amarillo, y se tiene la presencia de agentes de Policía Ministerial, Policía Estatal Preventiva, Elementos del Ejército Mexicano, empleados de diferentes medios de comunicación y empleados de casas funerarias, asimismo se observa que por la calle \*\*\*\* se observa una unidad motriz de la marca \*\*\*\*, tipo \*\*\*\*, línea \*\*\*\*, modelo al parecer \*\*\*\*, de color \*\*\*\* con placas de circulación \*\*\*\* de Sinaloa, con su frente hacia el poniente y su parte posterior hacia el punto cardinal opuesto, el cual se encuentra a una distancia de aproximadamente seis metros al norte de la esquina suroriente, lugar en el que se ubica una negociación denominada \*\*\*\*. observándose en el lugar cinco cascajos percutidos al parecer de \*\*\*\*, esparcidos al lado norte de la puerta del acompañante del vehículo anteriormente citado, el primero de ellos a una distancia de 92 centímetros, el segundo a una distancia de 4 centímetros, el tercero a una distancia de 1.49 metros, el cuarto a una distancia de 4.10 metros, el quinto a 1.10 metros, continuando con la inspección se observa el casquillo señalado con el número seis a una distancia de aproximadamente 44 centímetros hacia el suroriente de la puerta posterior izquierda, el cual al parecer es de \*\*\*\*, asimismo se encuentran dos casquillos percutidos al parecer de \*\*\*\*, el primero de ellos a una distancia de 17 metros de la puerta posterior izquierda de vehículo precitado, y el segundo a 17.10 metros de distancia de dicha unidad motriz, haciendo constar además que en la esquina suroriente del lugar en que se actúa se encuentra un terreno que mide aproximadamente 40 metros de largo por 40 metros de ancho, de la cual la pared que colinda con la avenida \*\*\*\* se encuentra interrumpida, permitiendo el acceso a dicho terreno a través de un cerco de alambre, apreciándose que se trata de un lote abandonado, en el que se ha desarrollado vegetación diversa, siendo precisamente ese lugar que se encuentra aproximadamente a 25.10 metros de distancia de la parte posterior del automóvil \*\*\*\*, en donde se aprecia tirado en el suelo un porta cigarros de baqueta con bordados que forman una cara de diablo, así como la leyenda en hilos de nylon de \*\*\*\* \*\*\*\* que contiene en su interior una cajetilla de cigarros de la marca Marlboro, con nueve cigarros en su interior al parecer de tabaco, así como un encendedor



COMISIÓN ESTATAL  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

7

de plástico de la marca Bic de color azul, continuando con la presente diligencia procedemos a introducirnos en el terreno baldío, observando que a una distancia de aproximadamente de 28.45 metros al oriente de la parte trasera de la unidad motriz se encuentra tirado en el suelo un arma de fuego tipo \*\*\*\*

\*\*\*\* con su respectivo cargador, el cual contiene tres cartuchos útiles y uno más en la recámara, alrededor de dicha arma de fuego se observan esparcidos tres casquillos percutidos al parecer de \*\*\*\*

, el primero de éstos a 17.10 metros, el segundo a 26.90 metros, y el tercero a 27.30 metros de distancia, todos estos de la parte posterior izquierda de la unidad \*\*\*\* de igual forma se aprecia sobre el suelo a una distancia de 27.60 metros de la parte posterior izquierda de la unidad ya citada, una gorra de color negro con las siglas "FBI", siguiendo el suscrito actuante procedo a darle intervención que legalmente le compete al personal de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, quienes se encuentran presentes en el lugar, asimismo procedo a entrevistarme con los CC.

**SP4 Y SP5**

, quienes manifiestan ser agentes de Policía Ministerial del Estado, actualmente adscritos al Grupo Delta XIII, de la Coordinación de Investigación de Homicidios Dolosos de Policía Ministerial del Estado, quienes informan que al ir circulando por la calle \*\*\*\* de poniente a oriente, y al llegar a la calle 15 de

Septiembre observaron que de un domicilio salió una persona de sexo masculino, quien los observó y procedió a introducirse al mismo domicilio de nueva cuenta, por lo que siguieron circulando, y al llegar a la avenida \*\*\*\* tuvieron que retornar en virtud de que la calle se encontraba cerrada, y al llegar de nueva cuenta a la avenida \*\*\*\*

observaron que el sujeto caminaba por la calle \*\*\*\* por la acera sur, aproximadamente hacia él y detuvieron la unidad \*\*\*\*, quienes se identificaron como agentes de Policía Ministerial sin bajar del automóvil, y la reacción de dicha persona procedió a sacar rápidamente de entre sus ropas un arma de fuego tipo pistola, con la que los amenazó y sin dejar de apuntarles, se retiró del lugar, por lo que el agente

**SP4**

descendió de la unidad con sus armas de carga, a la vez que **SP5** solicitó apoyo por vía radio, y el sujeto que corría empezó a efectuarles disparos a los agentes policiacos al mismo tiempo que corría hacia un lote baldío abandonado, repeliendo la agresión **SP4** disparando primeramente el

arma larga que tiene a su cargo, la cual se entrampó, por lo que procedió a utilizar la pistola de carga, siendo en esos momentos cuando ambos se percataron que la persona que les disparó resultó herido, acercándose hasta donde él se encontraba para asegurarle un arma de fuego tipo pistola marca \*\*\*\*

., y dieron aviso a C4 para que enviara una ambulancia de la Cruz Roja en la que auxiliaron a quien dijo llamarse

**V1.**

, mismo que fue trasladado al Hospital General y resultó esta persona con orden de aprehensión por los delitos de robo de vehículo y encubrimiento; acto continuo el suscrito actuante procedo a requerir a los entrevistados para que se identifiquen debidamente, por lo que **SP4** se identifica con credencial

expedida por Gobierno del Estado de Sinaloa, con número de empleado \*\*\*\* y número de folio de Policía Ministerial \*\*\*\*, donde se describe dos armas de

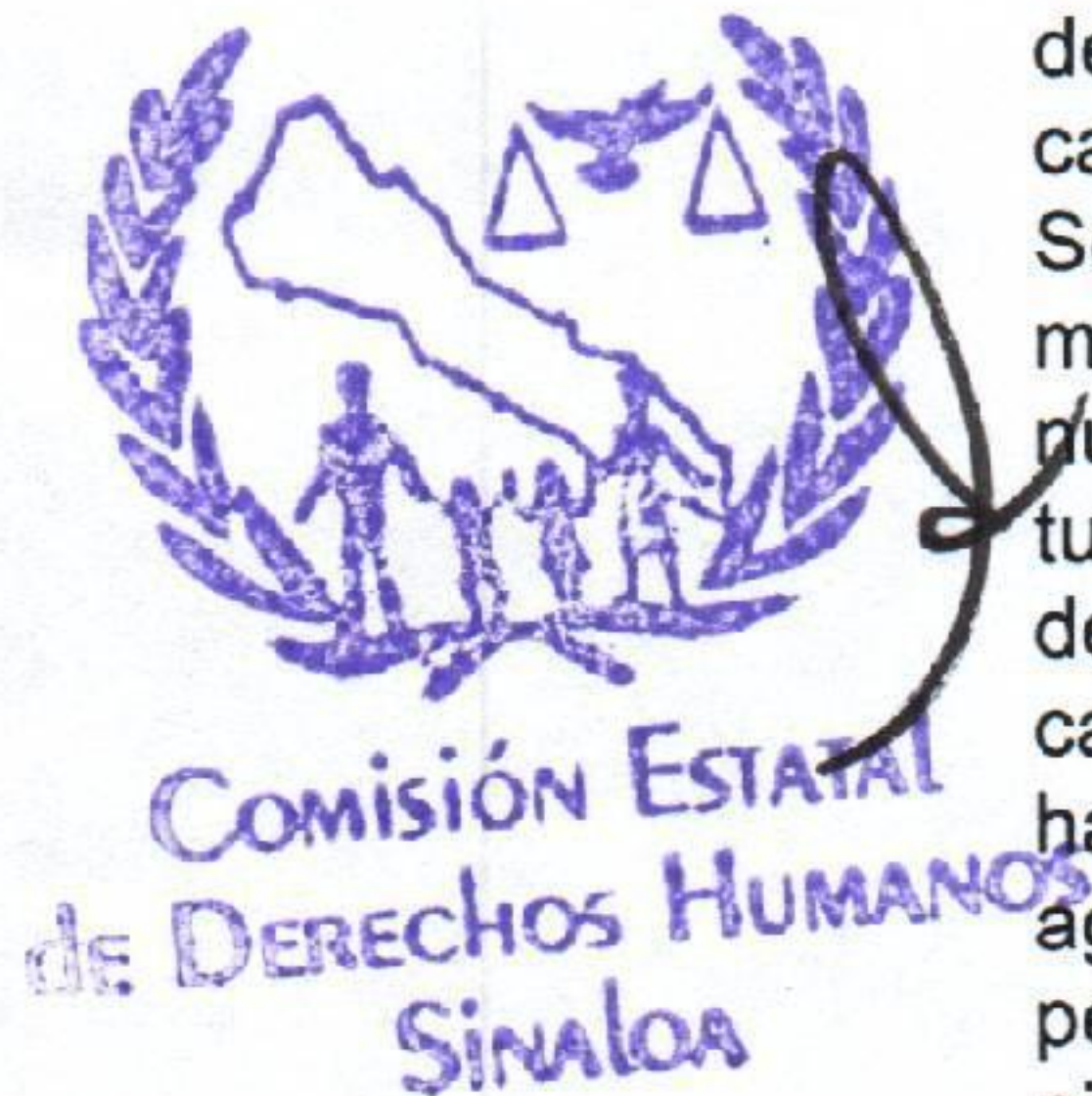
\*\*\*\*

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200

VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

8

\*\*\*\*, y la segunda Carabina \*\*\*\*  
marca \*\*\*\*, matrícula \*\*\*\* y SP5  
, se identifica con credencial de empleado expedida por Gobierno del Estado de Sinaloa, con número de folio \*\*\*\* y número de folio de Policía Ministerial \*\*\*\*, accediendo ambos a que les sea practicada la prueba de Rodizonato de Sodio, asimismo acceden a acompañar al personal de la Dirección de Investigación Criminológica y Servicios Periciales a fin de que sobre las armas de fuego de cargo que ya fueron descritas se practiquen los estudios que sean necesarios; asegurando el suscrito en este acto los objetos que se describen en la presente diligencia con excepción del vehículo \*\*\*\* y las armas de fuego que exhibe el agente SP4, por tratarse de un vehículo y armas de fuego necesarias para las labores propias de investigación de la Coordinación de Investigación de Homicidios Dolosos; siendo todo de lo que se da fe ministerial; dándose por terminada la presente diligencia siendo las 11:30 horas, en el mismo lugar y fecha en que se actúa."

- - - 9.2. Ese día se recibió el oficio 03018, fechado el 2 de marzo del 2005, suscrito por el C. Wber Alejandro Escobar Cruz, Coordinador de Detenciones en Flagrancia de Policía Ministerial del Estado, por el cual remitió el parte informativo elaborado por los CC. SP4 Y SP5

, encargado e integrante, respectivamente, del grupo Delta XIII, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidio Doloso de dicha corporación, parte informativo que rindieron, en los siguientes términos:-----

"Nos permitimos informar a usted, que el día de hoy siendo las 10:10 horas aproximadamente los suscritos realizábamos unas investigaciones en relación a ciertos hechos delictivos, en la colonia \*\*\*\* de esta ciudad, razón por la cual circulábamos a bordo de una unidad oficial por calle \*\*\*\* de poniente a oriente, al llegar a la \*\*\*\*  
\*\*\*\*, nos percatamos que de un domicilio salía una persona de sexo masculino y éste nos vio pasar y se introdujo al domicilio de nueva cuenta, siguiendo los suscritos circulando por la misma calle pasando la avenida \*\*\*\*  
\*\*\*\* pero al llegar a la avenida \*\*\*\* nos percatamos que estaba tapada (no había acceso vehicular), por lo que retornamos por la misma calle \*\*\*\* circulando rumbo al poniente y al llegar de nueva cuenta a la avenida \*\*\*\*, observamos que el sujeto que anteriormente había salido y entrado a un domicilio caminaba por la calle \*\*\*\* de poniente a oriente por la acera sur en actitud sospechosa por lo que procedimos a aproximarnos a él, deteniendo la marcha de la unidad en dicha intersección, y sin bajarnos del vehículo nos identificamos plenamente como elementos de policía ministerial, procediendo en esos momentos el sujeto a sacar rápidamente de entre sus ropas un arma de fuego, tipo escuadra, con la cual nos amenazó sin dejar de apuntarnos empezó a caminar hacia atrás sin dejar de darnos la cara, y de apuntarnos con el arma de fuego, por lo que de inmediato SP4, tomó sus armas de cargo, descendiendo inmediatamente de la unidad oficial, a la vez que SP5

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200  
Visitenos en : [www.cedhsinaloa.org.mx](http://www.cedhsinaloa.org.mx) E-mail: [sincedh@prodiqy.net.mx](mailto:sincedh@prodiqy.net.mx)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

se quedó fuera de la unidad pidiendo apoyo por medio del sistema de radio, procediendo el sujeto a efectuarnos disparos a la vez que corría a un predio enmontado picado de la esquina que forman la calle \*\*\*\* y la avenida \*\*\*\* de la colonia en cuestión, repeliendo agresión SP4, disparando primeramente con el arma larga pero como se entrapó, empezó a efectuar disparos con el arma corta, observando que se encontraba lesionado y al aproximarnos los sucritos hasta él le aseguramos un arma de fuego tipo escuadra, marca \*\*\*\* en patente \*\*\*\*

\*\*\*\*, uno de éstos en la recámara procediendo a prestarle auxilio llamando por medio de nuestro sistema de radio a C-4, para que enviara una ambulancia de la Cruz Roja y al cuestionar al lesionado por las generales primeramente dijo responder al nombre de

V1

\*\*\*\*, y posteriormente dijo que su nombre correcto era

V1

\*\*\*\*, de \*\*\*años de edad,

con domicilio por calle \*\*\*\* número \*\*\*\*, de la colonia \*\*\*\*

de esta ciudad, por lo que procedimos a pedir antecedentes penales de esta

persona por medio de nuestro sistema de radio siendo informados que esta

persona cuenta con una orden de aprehensión por el delito de ROBO DE

VEHÍCULO Y ENCUBRIMIENTO POR RECEPCION, girado por el juzgado

cuarto penal, mediante oficio numero 892/2005, expediente 1, dándole

cumplimiento a la orden de aprehensión personal de esta Dirección, lo anterior

en lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política Federal, y 16 de la

Constitución Política para el Estado de Sinaloa, acudiendo al lugar de los hechos

el C. Licenciado SP9, Agente Auxiliar del Ministerio

Público del Fuero Común, adscrito a la agencia de Detenciones en Flagrancia,

que dio fe, inspección y descripción ministerial, asegurando el arma de fuego

anteriormente descrita, así como \*\*\*\*

milímetros haciendo de su conocimiento que V1

\*\*\*\* fue

trasladado al Hospital General a bordo de la ambulancia número 225, de la Cruz

Roja siendo internado en la sala de urgencias ya que presentó UNA HERIDA

PRODUCIDA POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO CON

ORIFICIO DE ENTRADA TORAX IZQUIERDO SIN ORIFICIO DE SALIDA,

según lesión dictaminada por el Médico de Guardia de dicho nosocomio.

Aclarando que el detenido de generales ya citados queda en la institución

médica señalada a disposición del juzgado cuarto del ramo penal de este distrito

judicial, siendo custodiado por los elementos del Grupo Infante II, de la Sección

de Protección de Víctima de Delito de la Coordinación de Investigación de

Delitos de Policía Ministerial del Estado."

- - - 9.3. Con oficio 9432/2005, de 2 de marzo de 2005, los Q.F.B.

SP10 Y SP11

\*\*\*\*, Peritos en Química Forense

de la Dirección de Servicios Periciales y Criminalística de la Procuraduría

General de Justicia del Estado, remitió el dictamen pericial de Rodizonato de

sodio practicado a V1 mismo que en la

parte que interesa, dice:-----





“RESULTADO

“MANO DERECHA: **POSITIVO PARA PLOMO**

“MANO IZQUIERDA: **POSITIVO PARA PLOMO**

“Con base en los resultados obtenidos con la técnica utilizada se establece la siguiente:

“CONCLUSION

“**SI** se identificó el elemento investigado “**PLOMO**” en las zonas más frecuentes de maculación (2/5 partes de las regiones palmar, dorsal e interdigital) en ambas manos del C. **V1**

“NOTA: Esta muestra fue tomada el día 02 de marzo del presente año a las 08:50 horas, en las instalaciones del Hospital General de esta ciudad.”

- - - **9.4.** Con oficio número 9433/2005, de 2 de marzo del 2005, los doctores **SP12 Y SP13**

Médicos Legistas, de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitieron el dictamen médico provisional de lesiones del C. **V1**

, mismo que se transcribe, en la parte que interesa, lo siguiente: - - -

“Siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día dos de marzo de 2005, procedimos a revisar a persona del sexo masculino, de treinta años de edad, resto de antecedentes se ignoran debido a que la persona se encontraba bajo sedación; según expediente clínico sufrió agresión física mediante proyectiles disparados por arma de fuego el día dos de marzo de 2005. A la exploración física encontramos a paciente de sexo masculino, de edad aparente a la referida, tranquilo, bajo sedación, en posición decúbito dorsal en cama hospitalaria, con presencia de mascarilla de oxígeno, conectado a monitor cardiaco, apósito en hemitórax izquierdo, con presencia de sonda pleural y pleurovac en dicho hemitórax, venoclisis en antebrazo derecho, sonda Foley drenando orina de características macroscópicas normales, refiere expediente clínico que no hay movilidad y sensibilidad en miembros inferiores y presenta lo siguiente:

“- Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego con orificio de entrada en tórax posterior, de 1.1 centímetros de diámetro.

“Hemoneumotórax izquierdo.

“Fractura de T7.

“Lesión medular de T5 y T6.





“CONCLUSIONES

“Las lesiones que presenta **V1**, **SI** ponen en peligro la vida, tardan **MÁS** de quince días en sanar ya que afectó estructuras vitales como lo son pulmón y medula espinal y éstas tardan más de seis semanas en recuperarse y sus consecuencias serán relativas a evolución y tratamiento. El presente dictamen queda sujeto a modificaciones futuras en espera de conocer más datos personales para determinar si deja o no incapacidad para realizar oficio o profesión.”

- - - **9.5.** El 3 de marzo de 2005, se recibió el oficio sin número, con clave CLN/2005/5825 y folio 9462/2005, por el cual se remitió el dictamen de criminalística de campo del lugar de los hechos, mismo que, en la parte que interesa, dice lo siguiente: -----

“Siendo las 10:20 horas del día 2 de marzo de 2005, se llamó por vía radio por parte de Centracom (C-4), al Departamento de Criminalística, donde nos manifiestan que nos constituyamos en la avenida \*\*\*\* y calle \*\*\*\* frente al número\*\*\*\*, en la colonia \*\*\*\*, para levantamiento de indicios. Procediendo a trasladarnos al suroriente de la ciudad. Llegando al lugar indicado a las 10:40, con cielo nublado con una temperatura aproximada de 28° centígrados, donde se observa que el sitio en cuestión es un lugar abierto con acordonamiento, pero dentro de éste, diversos elementos de corporación policiaca. Donde se observa que sobre la calle \*\*\*\*, a la mitad de ésta y frente a la negociación de nombre \*\*\*\*, un automóvil de la marca \*\*\*\*, tipo \*\*\*\*, 4 puertas de color blanco con placas de circulación \*\*\*\* del estado de Sinaloa, el vehículo tiene su frente con dirección al punto cardinal surponiente y la parte posterior al nororiente. Esta unidad se localiza a 5.46 metros de la entrada del negocio antes mencionado. Sobre el suelo tipo barrial a un costado de la puerta delantera derecha a 92 centímetros de ésta, se localiza un cascajo de proyectil de arma de fuego de \*\*\*\*, con dirección al punto cardinal norponiente. El cascajo número 2 de \*\*\*\* se ubica a 42 centímetros de la puerta antes mencionada y con la misma orientación. El cascajo número 3, de \*\*\*\* se localiza a 1.49 del mismo punto de referencia y orientación que los anteriores. El cascajo número 4, de \*\*\*\*, se localiza a 4.10 metros del mismo punto de referencia que los anteriores. El cascajo número 5, de \*\*\*\*, se localiza a 4.10 metros de la puerta delantera derecha, y con dirección al punto cardinal poniente. El cascajo número 6 de \*\*\*\*, se localiza a 4 centímetro de la banqueta de la negociación antes nombrada y a 4.40 metros de la parte posterior izquierda del automóvil y a 1.06 metros de la entrada de la negociación. Sobre la avenida \*\*\*\* se localizaron entre el zacate que se ubica por la cera poniente del camino de terrecería, el cascajo 7 \*\*\*\*. El cual se localiza a una distancia de 17 metros de la parte posterior izquierda del automóvil con orientación al punto cardinal suroriente. A una distancia de 2.10 metros del vehículo se localiza una entrada a una propiedad con un área de 40 x 40 metros, la cual se encuentra bardeada con





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

12

material de ladrillo y se encuentra pintado de color blanco y sobre su pared poniente se localiza el acceso a este terreno de 4.10 metros de ancho y a nivel de este color se localiza en suelo una cartera de vaqueta de color café claro y en su frente se observa bordada una figura de diablo de color rojo con negro y en la parte inferior el nombre de \*\*\*\*

la cual se localiza abierta y en su interior se aprecia una cajetilla de cigarros Marlboro de color rojo conteniendo 9 cigarros y un encendedor de color azul de marca Bic, y en la parte posterior se localiza un sujetador para cinco el cual se encuentra desprendido de su remache. Con la misma orientación antes descrita y en el interior del terreno a una distancia de 27.60 metros de la parte posterior izquierda del vehículo se ubica encima del zacate de color verde y cubierta parcialmente por una rama, una cachucha de color azul marino la cual se le aprecia en letras de color amarillo la leyenda FBI. También en este sitio a 26.90 del vehículo se localiza sobre un plástico de color blanco el cascajo número 9 de \*\*\*\*. El \*\*\*\*, se localiza oculto entre la maleza tipo zacate, teniendo una distancia de 27.30 metros de la unidad mencionada igualmente a 28.45 metros del vehículo se localiza sobre el suelo un arma de fuego tipo pistola de \*\*\*\*, de la marca \*\*\*\*, \*\*\*\* con niquelados con cachas de plástico de color negro.

“Donde se procede a fijar, proteger y embalar los indicios para su traslado a laboratorio para sus estudios correspondientes.

“Por los estudios realizados en el lugar y la descripción de éste y los indicios ó evidencias localizados en el sitio, se procede lo siguiente:

“EXAMEN DE ARMAS, OJIVAS O CASQUILLOS: Un arma de fuego de calibre \*\*\*\* niquelado. Cuatro cascajos de color cobrizo de \*\*\*\*, 4 cartuchos de \*\*\*\*

“EXAMEN DE OBJETOS: Una cartera de vaqueta de color café claro la cual presentaba bordado en su frente la figura de un diablo de color rojo con negro y en su parte inferior el nombre de CARLOS. Una cajetilla de cigarros Marlboro rojos. Un encendedor de color azul de la marca Bic. Una cachucha de color azul marino con la leyenda en el frente de color amarillo del FBI.

“Por todo lo anterior se establecen las siguientes:

“PRIMERA: De acuerdo con los indicios o evidencias localizadas en el lugar, se establece que el lugar del hallazgo sí corresponde con el lugar de los hechos.

“SEGUNDA: Por la ubicación donde ocurrieron los hechos, se trata de un sitio transitado por transeúntes que caminan y circulan por estas vías de circulación a la hora en que sucedieron los hechos.

“TERCERA: El arma localizada en el interior del terreno al momento de su revisión, es de calibre 9mm, contaba con cartucho útil en su recámara, y 3

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:sincedh@prodigy.net.mx)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.





cartuchos de calibre 9mm en cargador.

“CUARTA: Por los estudios criminalísticos efectuados en el lugar, se determina que hubo en este lugar tres tipos de disparos por la ubicación de los casquillos en el lugar:

“El primero efectuado con el arma de \*\*\*\*, de la cual se localizaron seis cascajos (indicios del 1 al 6), alrededor del vehículo \*\*\*\*, efectuando los disparos en la calle \*\*\*\* con dirección a la avenida \*\*\*\*, con una dirección de noroeste a suroeste.

“El segundo fue efectuado con un arma de \*\*\*\* (indicios 7 y 8), encontrándose sobre la Av. \*\*\*\*, efectuando los disparos con dirección de suroeste a noroeste.

“El tercer tiempo de disparo, fue efectuado en el interior del terreno, donde se ubicaron 2 cascajos de \*\*\*\*, y una pistola del mismo calibre, efectuando los disparos de suroeste o noroeste.

“QUINTA: Por los estudios llevados a cabo en el laboratorio de Balística, se determina:

• Que los 6 cascajos de \*\*\*\* pertenecen a una sola pistola.

• Que los 2 cascajos de \*\*\*\* ubicados sobre la avenida \*\*\*\* pertenecen a una sola arma de fuego, pero no fueron percutidos por el arma de fuego ubicada en el interior del terreno.

• Los 2 cascajos de \*\*\*\*, ubicados en el interior del terreno, asimismo como el arma de fuego tipo pistola, se determina que sí fueron percutidos por esta arma de fuego.”

- - - 9.6. Con oficio número 9448/2005, de 3 de marzo del 2005, las Q.F.B. SP14 Y SP15

, Peritos en Química Forense, de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitieron la pericial de Rodizonato de Sodio del C. SP4, misma que se transcribe a continuación:-----

“RESULTADO

“MANO DERECHA: POSITIVO PARA PLOMO

“MANO IZQUIERDA: POSITIVO PARA PLOMO

“Con base en los resultados obtenidos con la técnica utilizada se establece la siguiente:





“CONCLUSION

“SI se identificó el elemento investigado “PLOMO” en las zonas más frecuentes de maculación (2/5 partes de las regiones palmar, dorsal e interdigital) en ambas manos del C. **SP4**

“NOTA: Esta muestra fue tomada el día 02 de marzo del presente año a las 11:20 horas, en el lugar donde se suscitaron los hechos, siendo en calle \*\*\*\* y Avenida \*\*\*\*, de la colonia \*\*\*\* de esta ciudad.”

- - - 9.7. Con oficio número 9454/2005, de 3 de marzo del 2005, las Q.F.B. **SP14 Y SP15**

, Peritos en Química Forense, de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitieron la pericial de Rodizonato de Sodio del C. **SP5**, misma que se transcribe a continuación:-----



“RESULTADO

“MANO DERECHA: POSITIVO PARA PLOMO

“MANO IZQUIERDA: NEGATIVO

“Con base en los resultados obtenidos con la técnica utilizada se establece la siguiente:

“CONCLUSION

“SI se identificó el elemento investigado “PLOMO” en las zonas más frecuentes de maculación (2/5 partes de las regiones palmar, dorsal e interdigital) de la mano derecha del C. **SP4**

“NOTA: Esta muestra fue tomada el día 02 de marzo del presente año a las 11:25 horas, en el lugar donde se suscitaron los hechos, siendo en calle \*\*\*\* y Avenida \*\*\*\*, de la colonia \*\*\*\* de esta ciudad.”

- - - 9.8. Con oficio 9468/2005, de 3 de marzo de 2005, signado por los Q.F.B. **SP14 Y SP16**

, Peritos en Balística Forense, de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitieron el dictamen de balística comparativa e identificativa del arma de fuego marca \*\*\*\*, que portaba **V1**



“CONCLUSION

El arma de fuego tipo pistola \*\*\*\*, sin matrícula visible, misma que fue recolectada por personal de esta Dirección en el lugar ubicado por \*\*\*\* y Avenida \*\*\*\*, de la colonia \*\*\*\* de esta ciudad, corresponde al calibre nominal \*\*\*\* y **SI** se encuentra en buenas condiciones de funcionalidad.”

- - - 9.9. Con oficio 9471/2005, de 3 de marzo de 2005, signado por los Q.F.B. **SP14 Y SP16**

, Peritos en Balística Forense, de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitieron el dictamen de balística comparativa e identificativa del arma de fuego marca \*\*\*\* que portaba el C. **SP4**, mismo que concluyó en lo siguiente:- - - - -

“CONCLUSION

El arma de fuego tipo pistola marca \*\*\*\*, matrícula \*\*\*\*, misma que fue recolectada por personal de esta Dirección en el lugar ubicado por \*\*\*\* y Avenida \*\*\*\*, de la colonia \*\*\*\* de esta ciudad, corresponde al calibre nominal 9 X 19 mm y **SI** se encuentra en buenas condiciones de funcionalidad.”

- - - 9.10. Con oficio 9472/2005, de 3 de marzo del 2005, las Q.F.B. **SP14 Y SP17**

, Peritos en Química Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitieron la prueba de griess a un arma de fuego tipo pistola marca BROWNING, calibre 9 X 19 mm., misma que se transcribe a continuación:- -

“CONCLUSION

“**SI** se identificaron sustancias nitrogenadas provenientes de la deflagración de la pólvora, en el arma de fuego anteriormente descrita, siendo el resultado de esta prueba **POSITIVA** para arma de fuego disparada.”

- - - 9.11. Con oficio 9475/2005, de 3 de marzo del 2005, las Q.F.B. **SP14 Y SP17**

, Peritos en Química Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado,



remitieron la prueba de griess a un arma de fuego tipo pistola marca  
\*\*\*\*, misma que se transcribe a continuación: - - -

“CONCLUSION

“**SI** se identificaron sustancias nitrogenadas provenientes de la deflagración de la pólvora, en el arma de fuego anteriormente descrita, siendo el resultado de esta prueba **POSITIVA** para arma de fuego disparada.”

- - - 9.12. Con oficio 9480/2005, de 3 de marzo del 2005, los Q.F.B.

SP14 Y SP16

Peritos

en Balística Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitieron el dictamen de balística comparativa e identificativa de 6 casquillos percutidos que fueron recolectados en el lugar de los hechos, mismo que se transcribe a continuación: - - - - -

“CONCLUSION

“Los seis (06) casquillos percutidos, recolectados en el domicilio ubicado por calle \*\*\*\* y avenida \*\*\*\* de la colonia \*\*\*\* de esta ciudad, corresponden al calibre \*\*\*\*, y **SI** fueron percutidos por una misma arma de fuego, siendo esta el arma de fuego tipo fusil \*\*\*\*, número de serie \*\*\*\*, a cargo del agente ministerial **SP4**

- - - 9.13. Con oficio 9492/2005, de 3 de marzo del 2005, los Q.F.B.

SP14 Y SP16

, Peritos

en Balística Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitieron el dictamen de balística comparativa e identificativa de 4 casquillos percutidos que fueron recolectados en el lugar de los hechos, mismo que se transcribe a continuación: - - - - -

“CONCLUSION

“Los cuatro (04) casquillos percutidos recolectados del domicilio ubicado por calle \*\*\*\* y avenida \*\*\*\* de la colonia \*\*\*\* de esta ciudad, corresponden al calibre \*\*\*\*, de los cuales:

“- (02) casquillos marcados como “**A**” fueron percutidos por una misma arma de fuego, siendo esta el arma de fuego tipo pistola marca \*\*\*\*  
\*\*\*\* mm, matrícula \*\*\*\*, a cargo de agente ministerial **SP4**



"- (02) casquillos marcados como "B" fueron percutidos por una misma arma de fuego, siendo esta el arma de fuego tipo pistola marca \*\*\*\*  
\*\*\*\*, sin matrícula visible, recolectada en el domicilio anteriormente mencionado."

- - - 9.14. Con oficio número 9730/2005, de 4 de marzo de 2005, las Q.F.B. SP18 Y SP19, Peritos en Balística Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitieron el dictamen de balística comparativa de 3 casquillos percutidos \*\*\*\* con los casquillos del mismo calibre que se encuentran registrados en el set fotográfico de balística de esa Dirección, conclusión que se transcribe a continuación:-----



"CONCLUSION

"El arma de fuego tipo pistola, \*\*\*\*, con número de matrícula no visible, modelo \*\*\*\* casquillos encontrados en el lugar de los hechos donde perdiera la vida C2, el día 06 de diciembre del año próximo pasado, en la colonia \*\*\*\* casquillos del mismo calibre encontrados posteriormente A.P. 3

- - - 9.15. Con oficio número 9732/2005, de 4 de marzo de 2005, las Q.F.B. SP18 Y SP19, Peritos en Balística Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitieron el dictamen de balística comparativa de 2 casquillos percutidos calibre 9mm Luger con los casquillos del mismo calibre que se encuentran registrados en el set fotográfico de balística de esa Dirección, conclusión que se transcribe a continuación:-----

"CONCLUSION

"El arma de fuego tipo pistola, calibre 9mm Bromning, con número de matrícula \*\*\*\*, NO percutió ha ninguno de los casquillos del mismo calibre que se encuentran registrados en el set fotográfico de balística con que cuenta esta Dirección."

- - - 9.16. Es pertinente referirse a la diligencia que con fecha 4 de marzo del 2005, personal del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de esta ciudad, realizó en el Hospital General de Culiacán, específicamente, en

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

18

el segundo piso en la cama 204, donde se recepcionó la declaración preparatoria a V1, en su calidad de indiciado con relación a los hechos que se le imputan dentro del proceso penal número 1, en la parte que interesa se transcribe a continuación. -----

"A continuación se hace de su conocimiento que el nombre de su acusador lo es el C. Agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Robo de Vehículos y por los delitos por los que se ejercitó la acción penal en su contra por la institución del Ministerio Público, lo que viene a constituir el delito de robo de vehículo cometido por dos personas de noche, cometido en perjuicio del patrimonio económico de C3,

asimismo, se le hace saber al inculpado de referencia el derecho que la ley le concede para declarar o abstenerse de hacerlo, quien habiendo optado por lo primero en vía de declaración preparatoria manifiesta: Que ratifico en todas y en cada una de sus partes mi declaración ministerial que tengo rendida de fecha 12 de enero del año en curso, por ser la verdad de cómo ocurrieron los hechos de los cuales se me acusa y que reconozco como mía la firma y huella digital que aparece al calce y al margen de la declaración rendida por el de la voz, por ser estampadas de mi puño y letra, y que no me encuentro de acuerdo en nada de lo que viene declarando C4

ante la representación social de fecha 12 de enero del año en curso, y que no tengo nada que ver en esos hechos pero que llegan a mi casa y me dejan los rines esos y eso dicen ellos que por tenerlos en mi casa yo me robé el vehículo pero yo le arreglé al ofendido el vehículo ese para que no hubiera problemas, y que el carro ya está arreglado con su dueño siendo todo lo que tengo que manifestar. Acto seguido en el uso de la voz que se le concede al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción para que interrogue libremente al acusado de referencia, el cual responde a la primera: Que ese vehículo al cual le quitaron las llantas nunca lo he visto, que yo nunca me trasladé ni estuve presente en el baldío bardeado donde supuestamente estaba el carro, que cuando fui a declarar sobre estos hechos me levantaron para investigarme por un estereo y después dijeron que eran unos rines, siendo todo lo que tiene que interrogar el representante social. Seguidamente se le concede el uso de la voz a la defensora oficial del inculpado de referencia para interrogarlo libremente, quien a su vez contesta como sigue: Que el día 8 ocho de enero del año en curso cuando serían aproximadamente las once de la noche yo me encontraba en mi casa, que ese día en la noche que mencionó me encontraba acompañado de mi esposa de nombre C5

que la forma en que resulté lesionado y que yo recuerdo que miré que venía un Tsuru por un lado y por otro lado venía otro \*\*\*\* igual hacia donde yo me encontraba, esto en la colonia \*\*\*\*, no recordando la calle, entonces un \*\*\*\* me hizo la parada y no me quise parar, traté de correr y fue cuando recibí el impacto de bala, y que yo no traía arma en esos momentos porque si hubiera traído yo les tiro y ya no supe nada porque se me nubló todo y lo que hicieron al rato me estaban pateando y golpeando y me pusieron un arma en la mano e hicieron que la disparara dos veces pero uno de ellos metió su mano junto con la mía para él accionarla y por cierto andaban muy nerviosos y que eran ministeriales porque unos



Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200  
Visitenos en : [www.cedhsinaloa.org.mx](http://www.cedhsinaloa.org.mx) e-mail: [sincedh@prodiqy.net.mx](mailto:sincedh@prodiqy.net.mx)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

19

andaban de civiles y otros uniformados y luego me quitaron el dedo del arma y me volvieron a patear dos veces y que me llevaron para acá al hospital y que recuerdo que caí boca abajo cuando recibí el disparo y de ahí para adelante ya no supe nada de mi cuerpo, hasta al rato que me hicieron que accionara el arma, que no puedo precisar el día y la hora en que ocurrieron estos hechos que estoy narrando, que yo iba caminando cuando me alcanzaron los \*\*\*\* que menciono, que dicen que el disparo lo recibí en la espalda pero que yo no siento mi cuerpo, que fueron como unos 20 disparos los que efectuaron los policías, que no recuerdo qué tipo de arma fue la que me pusieron los policías para que yo accionara porque estaba todo menso, inclusive me di cuenta que estaban metiendo tiros al arma a la cual me pusieron para que yo accionara, que recuerdo que había mucha gente cerca del lugar donde yo resulté lesionado, que recuerdo que cuando yo quise correr, los policías se pararon, se bajaron del carro, se recargaron en sus puertas y empezaron a disparar, que había como unos 8 ó 10 policías, aclarando que los que me dispararon venían en un \*\*\*\* y eran dos personas que venían en cada carro y ya cuando sentí la herida voltié para atrás y ya eran muchos ministeriales, que sí pido que se abra una investigación en contra de los policías que me dispararon y que me lesionaron, siendo todo lo que tiene que interrogar la defensa y sigue manifestando, que en este acto solicito se proceda por parte del personal actuante de este juzgado a realizar fe judicial de la lesión o lesiones que presente en su superficie corporal mi representado, asimismo, solicito se gire atento oficio a la Procuraduría General de Justicia del Estado, específicamente al Departamento Pericial de la mencionada institución a efecto de que proceda a designar dos peritos médicos de esa dependencia, mismos que se solicita procedan a realizar el dictamen médico de mi representado para los efectos legales a que haya lugar, de igual forma se solicita que su señoría gire atento oficio a la Policía Ministerial del Estado a efecto de que procedan a informar qué elemento o elementos ejecutaron la orden de aprehensión de que fue objeto mi representado; de igual forma a fin de que tal información surta los efectos legales a que diere lugar, por último se solicita copia debidamente certificada de la declaración preparatoria rendida por mi representado en este momento, lo anterior a costa de la suscrita, de igual forma se solicita se de vista al agente del Ministerio Público de la adscripción de lo manifestado por el acusado en relación a lo que refiere respecto a los agentes ministeriales en esta diligencia, lo anterior a fin de que la representación social proceda conforme a sus atribuciones legales, siendo todo lo que tiene que manifestar. Visto lo manifestado por la Defensa del indiciado

V1

el personal actuante de este juzgado procede a dar fe sobre las lesiones que presenta en su integridad física el indiciado de referencia y que son las siguientes: Que tengo ante mi vista a una persona del sexo masculino sobre una cama en este Hospital General de Culiacán, el cual se encuentra cubierto por una sábana blanca y refiere tener una lesión por proyectil de arma de fuego en la parte de la espalda únicamente y que se aprecia que del lado izquierdo a la altura de la tetilla se puede ver un orificio donde se introduce una manguera y que le sirve de sonda (drenado), así como también se puede ver que tiene conectada una sonda para orinar, siendo todo lo que se puede apreciar, y en cuanto a lo demás solicitado por la Defensoría Oficial dígamele que en su oportunidad se

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200  
Visitenos en : [www.cedhsinaloa.org.mx](http://www.cedhsinaloa.org.mx) E-mail: [sincedh@prodiqy.net.mx](mailto:sincedh@prodiqy.net.mx)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.





resolverá conforme a Derecho corresponda, asimismo, se ordena expedir las copias fotostáticas a que hace mención. Acto seguido en el uso de la voz que se le concede nuevamente al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción, para que interrogue libremente al detenido, quien responde como sigue: que no sé si era martes o lunes el día 8 de enero del año en curso, siendo todo lo que tiene que interrogar el representante social. Con lo anterior se dio por terminada la presente diligencia, firmando para constancia los que en ella intervinieron, supieron y quisieron hacerlo por ante el C. Licenciado **SP20**, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de este Distrito Judicial, por ante la C. Licenciada **SP21**, Secretario Segundo con que se actúa y da fe."

- - - 9.17. Declaración ministerial de **V1**, misma que rindió a las 22:30 horas, del 7 de marzo del 2005, en calidad de indiciado, ante la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, asistido por el defensor de oficio licenciado **SP22**, diligencia en la que manifestó: -----



"...que si es mi deseo declarar, pero no me encuentro de acuerdo con las constancias que me fueron leídas y lo que yo recuerdo de estos hechos en que unos agentes ministeriales me querían esculcar, y es que hace aproximadamente veinte días me detuvieron y me dijeron que me iban a matar y cuando vi a los judiciales me di cuenta que no eran de robo de vehículos, sino que eran de homicidios y por eso ¿cómo me iba a quedar?, si ellos me querían matar, pero yo no tiré en ningún momento balazos porque no tengo pistola ni armas de ningún tipo, y luego sentí unos plomazos en la espalda, pero así no es ningún enfrentamiento porque tengo los balazos en la espalda, y yo nada más me quería tirar a un monte que está ahí, y tampoco es cierto que los ministeriales hayan ido en una patrulla porque iban en un \*\*\*\*, y cuando me pararon a esculcar, no me acerqué porque yo conozco a un gordito que iba ahí y es de homicidios, pero los que me pararon para esculcarme no fueron los que me tiraron, sino que otro \*\*\*\* blanco sin placas se paró por el mismo lado de la calle, fueron ellos los que me tiraron y ya con el plomazo en la espalda se me acercaron hasta donde yo estaba en el suelo y me patearon la cabeza, y entre cuatro ministeriales me dijeron que me querían matar, y me dispararon un balazo cerca de la cabeza, y me decían "no se muere este hijo de la chingada madre" y como tres veces me dispararon pistolas cerca de la cabeza, y se acordaron que yo no había disparado, y un panzón me agarró la mano y me puso una pistola y cuatro veces y me seguían pateando la cabeza, y quiero decir que tengo miedo, porque si hago desmadre pero no soy malo con la gente y no tengo valor para disparar, siendo todo lo que deseo manifestar; seguidamente el suscrito actuante procedo a poner ante la vista del declarante una pistola \*\*\*\*, con su respectivo cargador, una gorra con la leyenda "FBI" en letras de color amarillo, una cigarrera de vaqueta con bordados en forma de la cara de un diablo y la leyenda "CARLOS", una cajetilla de cigarros de la marca Marlboro y un encendedor de la marca Bic color azul, y una vez que los observa atentamente en el uso de la voz que se le concede manifestar: que la pistola y la gorra es la primera vez que las veo, porque yo traía una gorra pero de color



negro con la leyenda "AFI", y los cigarros y el encendedor si son míos, siendo todo lo que tengo que declarar; por lo que seguidamente el suscrito procede a realizar preguntas especiales al declarante, quien en respuesta a las mismas, MANIFIESTA: PRIMERA: Que no sé como funciona el mecanismo de un arma de fuego; SEGUNDO: Que nunca he disparado armas de fuego, hasta que me la pusieron los ministeriales; TERCERA: Que nunca he usado armas de fuego; CUARTA: Que no amenacé a los ministeriales en ningún momento, sino que yo nada más corrí para que no me mataran; QUINTA: Que al momento que sucedieron estos hechos la calle estaba sola y fue hasta después que salió la gente de sus casas, cuando oyeron los disparos; SEXTA: Que yo conocía de vista a uno de los ministeriales y su media filiación es de estatura baja, robusto y es de homicidios; SEPTIMA: Que en total yo vi a cuatro ministeriales pero me acuerdo nada más de dos de ellos, el primero es de \*\*\*\* años de edad, \*\*\*\*, cabello \*\*\*\*, color \*\*\*\*, frente \*\*\*\*, cejas \*\*\*\*, y el segundo es de \*\*\*\* años de edad aproximadamente, metros de estatura, \*\*\*\* cabello \*\*\*\*, frente \*\*\*\*, cejas \*\*\*\*, nariz \*\*\*\* y usa \*\*\*\*, y traía lentes; OCTAVA: Que ninguno de los ministeriales iba uniformado ni se identificaron, lo que si hacían era llorar mucho diciendo "qué hacemos jefe, qué hacemos", pero el comandante no les contestó nada: Siendo todas las preguntas que se le tienen que formular, por lo que seguidamente se procede a darle la intervención al defensor el C. Licenciado **SP22**, quien el uso de la voz MANIFIESTA: Que en este acto me reservo el derecho de interrogar a mi defenso, pero solicito que se tome en consideración lo manifestado por mi representado al momento de rendir su declaración ministerial donde señala que en ningún momento agredió con el arma de fuego que supuestamente tenía en su poder, toda vez que él se encontraba desarmado y únicamente como ya lo mencionó, temía por su integridad física, fue por tal razón que trató de irse del lugar al ser objeto de una agresión por parte de los policías ministeriales, razón por la cual los impactos de bala se encuentran alojados en su espalda; y a manera de solicitud pido que al momento de resolver la situación jurídica de mi defenso la presente indagatoria sea resuelta en el sentido de decretar el no ejercicio de la acción penal siendo todo lo que deseo manifestar: acto continuo el suscrito le haga saber al lesionado los beneficios que en su favor otorga la Ley de Protección a Víctimas de Delitos en el Estado, en su artículo número 4, y una vez que los escucha atentamente en el uso de la voz que se le concede manifiesta: que me reservo el derecho pero si posteriormente los llego a necesitar lo haré saber oportunamente; dándose por terminada la presente diligencia siendo las 23:20 horas del lugar y día en que se actúa."



- - - 9.18. Con oficio 10324/2005, de 8 de marzo del 2005, las Q.F.B.

**SP14 Y SP17**

Peritos en Química Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitieron el dictamen de prueba de Walter a la prenda de vestir que portaba el C. **V1**, mismo que se transcribe a continuación:-----

"CONCLUSION



“NO se encontraron derivados nitrogenados (nitritos) en el orificio marcado con el # 1 en el fragmento de tela antes descrita, que portaba el C.

V1, siendo el resultado de esta prueba NEGATIVO para orificios producidos por proyectil de arma de fuego a una distancia menor de 90 centímetros.”

--- 10. En razón de que la licenciada SP8, titular de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada para Asuntos con Detenidos en Flagrancia, al momento de rendir el informe de ley relacionado con los hechos por los que fuera lesionado el señor

V1 manifestó, entre otras cosas, que mediante oficio 3314/05/EADF, de 11 de marzo del año 2005, se remitió para su prosecución la indagatoria 2, a la agencia Primera del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad, mediante oficio CEDH/V/CUL/00486, de 1 de junio del 2005, se solicitó a la titular de dicha agencia rindiera a este organismo el informe de ley correspondiente, acompañando al mismo copia autorizada de la documentación que lo sustentara, fijándosele un plazo de tres días hábiles para su cumplimiento, computable a partir del día siguiente de la fecha en que recibiera tal oficio.- -



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

--- 11. Que con oficio número 1041, de 6 de junio del 2005, la licenciada SP23, agente primero del Ministerio Público del fuero común, dio cumplimiento a lo solicitado, desprendiéndose que únicamente se recepcionó declaración de la señora

C1, madre de V1, en su calidad víctima indirecta-----

--- 12. Ante ello con el propósito de continuar con el análisis de la indagatoria que se prosigue por los actos dentro de los cuales resultara lesionado

V1, de nuevo mediante oficios número CEDH/V/CUL/00611, y CEDH/V/CUL/00780, de 5 de julio y 9 de septiembre del 2005, respectivamente, se solicitó información y documentación respecto de las actuaciones que con posterioridad se hubiesen desahogado. -----

--- 13. Con oficios número 1288 y 2221, de 6 de julio y 14 de septiembre del 2005, respectivamente, la licenciada SP23, titular de la agencia Primera del Ministerio Público del fuero común con competencia en esta ciudad, remitió la información y documentación solicitada dentro de la cual se desprende lo siguiente:-----

--- 13.1. Con fecha 20 de junio de 2005, se solicitó al Director de Policía



Ministerial se notificara a los CC. **SP4 Y SP5**, integrantes del grupo Delta XIII, adscritos a la Coordinación Especial de Investigación de Homicidio Doloso, para que se presentaran a esa agencia el día 13 de julio del 2005, a las 14:00 y 13:00 horas, respectivamente, con el objeto de que ratificaran el parte informativo que rindieron con relación a los hechos.-----

--- **13.1.** En esa misma fecha se acordó que personal de esa agencia se constituyera en el lugar de los hechos presuntamente delictuosos, con el objeto de practicar en el mismo y en los alrededores de esta diligencia de fe ministerial la que concretamente ha de consistir en cuestionar a los vecinos del mismo o bien testigos ocasionales que se hayan percatado de los hechos que motivaron la presente averiguación previa.-----

--- **13.2.** Mediante oficio número 4772/05/I, de 20 de junio del 2005, se solicitó al agente del Ministerio Público Especializado en Delito de Robo de Vehículos, remitiera copia certificada de la averiguación previa número 0059/05, instruida en contra de **V1**, por la comisión del delito de robo de vehículo.-----

--- **13.3.** El 22 de junio del 2005, se recepción declaración a **C1**.-----

--- **13.4.** Se giró oficio 4273/05/I, de 27 de junio de 2005, a la Jefa de la Unidad de Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado, solicitándole copia debidamente certificada de las declaraciones rendidas por **T1 Y T2**.-----

--- **13.5.** A través del oficio número 1706, de 11 de julio de 2005, se recibió de parte de la licenciada **SP24**, Jefa de la Unidad de Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado, copias certificadas de las declaraciones de los CC.

**T1 Y T2**, recepcionadas por personal de esa Contraloría.-----

--- Declaración de **T1**.-----

Que no recuerdo exactamente la fecha pero fue aproximadamente como diez días, cuando serían aproximadamente las 09:00 horas, la de la voz me encontraba cerca de mi domicilio ya señalado en mis generales, por la





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

24

avenida \*\*\*\*, de la colonia \*\*\*\* de esta ciudad, en un domicilio de una vecina mía de nombre C6 de la cual no recuerdo por el momento sus apellidos, y nos encontrábamos platicando dentro de su casa, cuando de repente escuchamos unos balazos desde afuera y lo que hicimos fue salir inmediatamente del domicilio, y observe que un muchacho se había tropezado con un alambre de púas que se encontraba en las instalaciones de una maderería que está ubicada justo enfrente del domicilio de mi amiga, el cual estaba caído boca abajo, y en esos momentos que se acercaron dos Agentes de Policía Ministerial del Estado, que iban debidamente uniformados se acercaron hacía donde se encontraba este muchacho y de ellos le jaló de los cabellos para levantarle la cara, mientras que él otro le puso un pie sobre su cuello, quiero aclarar que en esos momentos estaba tan asustada que no me fije en las características de estos sujetos, cuando de repente me percate que el individuo que tenía su pie sobre este muchacho sacó o ya traía su pistola fuera y le disparo dos balazos, casi quema ropa, dándome cuenta que cerca de donde sucedió estos hechos se encontraban diversas patrullas y vehículos tipo \*\*\*\*; hasta militares y un helicóptero andaban por esos lugares, mientras tanto el muchacho todavía se encontraba tirado y yo creo que los elementos que se encontraban todavía ahí pensaron que esta muerto, por que no hacían nada para auxiliarlo, y mi vecina C6 les gritó que llamaran una ambulancia, para que lo atendieran, pero estos no hicieron caso, ya que fue como a la hora que me di cuenta que llamaron a la ambulancia, la cual llegó como unos veinte minutos después de que fueron requeridos, y lo que hacían era solo retirara al gente que no estuvieran mirando, y después de que se lo llevaron, los elementos procedieron a retirarse, y yo ya no supe más de esto, hasta que me fueron a visitar familiares del muchacho herido para pedirme que viniera a declarar lo que a mi me consta, quiero manifestar que mi vecina C6 actualmente no se encuentra en esta ciudad, ya que ella no reside aquí, solamente viene de vez en cuando, siendo todo lo que me consta y deseo manifestar; acto continuo la suscrita procede hacerles las siguientes preguntas especiales: 1) Que diga la compareciente si se pudo percatar que el muchacho lesionado se llevaba consigo un arma? Contesta: que si me pude dar cuenta que no llevaba nada en sus manos. 2) que diga la compareciente si anteriormente había visto cerca de su domicilio a este muchacho o en su caso si lo conoce? Contesta: Que si lo había visto cerca porque se lleva con un muchacho que vive por la colonia, y se solo que se llama V1. 3) Que diga la compareciente si se pudo dar cuenta que elementos policíacos venían siguiendo a este muchacho Carlos? Contesta: Que no me di cuenta que lo venían siguiendo ya que yo me encontraba adentro de la casa de mi amiga platicando. 4) Que diga la compareciente si tiene algún tipo de interés en el presente asunto para favorecer a el muchacho lesionado? Contesta: Que si me interesa que se resuelva por humanidad, ya que no se me hizo justo lo que le hicieron, así haya hecho lo que haya hecho, no deja de ser un ser humano, siendo todas las preguntas, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 10:40 horas, del lugar y fecha en que se actúa."



Epitacio OSUNA No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

25

--- Declaración del señor

T2

Que no recuerdo exactamente la fecha pero fue hace aproximadamente como quince días, aproximadamente cuando serían las 10:00 horas, el de la voz me encontraba dentro de mi local denominado \*\*\*\*, en la colonia \*\*\*\*, de esta ciudad, cuando de repente observe a una persona que pasó por fuera del local corriendo, y en esos momentos se escucharon detonaciones, y observe que en frente del local se encontraba tirado un muchacho como que se había tropezado con unos alambres, y me percate que se acercaron dos personas del sexo masculino que iban vestidos de civiles, los cuales no me di cuenta de su media filiación, ya que me encontraba por dentro del \*\*\*\*, y se estaba juntando mucha gente a observar lo que estaba pasando, dándome cuenta que los sujetos venían a bordo de un carro de gobierno, de característica marca \*\*\*\*, tipo \*\*\*\*, color blanco, y los cuales al parecer eran los que venían persiguiendo al muchacho que se había caído, observando que se acercaron a él y uno de ellos le puso un pie en su cabeza, y lo empezaron a golpear entre los dos, y en eso se escucharon dos detonaciones, pero yo no supe en esos momentos si habían matado a este muchacho, ya que posterior a los disparos, lo volvieron a golpear y lo levantaron de los cabellos, aclarando que para esto no dejaban que nadie de la gente que ahí se encontraba se acercara, acordonaron el lugar y que escuche que ellos decían que lo dejaran que ya estaba muerto, y al poco rato empezaron a llegar de patrullas de todas las corporaciones, hasta los militares, e inclusive llegó un vehículo de una funeraria, pero poco después llegó una ambulancia que fue la que se llevó al muchacho herido, y después se empezaron a retirar algunas corporaciones, quedándose unos policías dando vueltas por los alrededores buscando a otros dos muchachos que según al parecer iban con el muchacho herido que iban siguiendo, y después de eso ya no supe más sobre que pasó, siendo todo lo que me consta y deseo manifestar, actúo continuo la suscrita procede hacerles las siguientes preguntas especiales: 1) Que dígame compareciente si se pudo percatar que el muchacho lesionado se llevaba consigo un arma? Contesta: Que no le vi yo ningún arma a este muchacho. 2) Que diga el compareciente si anteriormente había visto cerca de su domicilio a este muchacho o en su caso si lo conoce? Contesta: Que lo conozco solo de vista ya que a veces los veía con algunos vecinos de la colonia, pero hasta ahora se que se llama V1. 3) Que diga el compareciente si se pudo dar cuenta a que corporación pertenecían los elementos policíacos que venían siguiendo a este muchacho y y que fueron los que dispararon? Contesta: Que supe que eran Agentes de Policía Ministerial del Estado, por los vehículos en que viajaban, ya que son los únicos que andan en ese tipo de unidades. 4) Que diga el compareciente si tiene algún tipo de interés en el presente asunto para favorecer a el muchacho lesionado? Contesta: Que no tengo ningún tipo de interés para favorecer a este muchacho, lo único que me interesa es que se supone que el Gobierno está para defendernos como ciudadanos y fue por eso que acepte venir a declara por que se me hizo un abuso lo que hicieron con él, siendo todas las preguntas, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 11:20 horas, del lugar y fecha en que se actúa."



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200  
Visitenos en : [www.cedhsinaloa.org.mx](http://www.cedhsinaloa.org.mx) E-mail: [sincedh@prodiqy.net.mx](mailto:sincedh@prodiqy.net.mx)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



--- 13.6. Con fecha 22 de agosto del 2005, comparecieron ante esa agencia los agentes **SP4 Y SP5** quienes ratificaron el informe policial foliado con el número 030108, rendido por ellos mismos, con fecha 2 de marzo del 2005, y en la parte que interesa agregaron:-----

--- 13.6.1. Ratificación del agente **SP4** -----

"PRIMERA.- El hoy probable responsable **V1** fue el que nos empezó a efectuar disparos con el arma de fuego tipo pistola que en esos momentos portaba; SEGUNDA.- El antes referido o sea el **V1** nos empezó a efectuar los disparos cuando se encontraba aproximadamente a 20 metros del lugar donde nos encontrábamos estacionados pero ya para esos momentos ambos nos habíamos bajado de dicha unidad, lo cual hizo una vez que cruzó la calle y al suroriente y concretamente cuando se encontraba cerca de un lote baldío el que anteriormente era utilizado como bodega; TERCERA.- El de la voz no recuerdo cuántos fueron los disparos que nos efectuó el **V1**, pero considero que fueron de 4 a 5 disparos; CUARTA.- Al momento de suscitarse estos hechos el de la voz portaba mi arma de fuego tipo pistola de cargo, más no mi compañero **SP5**, ya que para esas fechas a éste no se le había asignado a su cargo ningún arma de fuego; QUINTA.- Mi compañero **SP5** al momento de acontecer los hechos que se investigan no efectuó ningún disparo, ya que éste al ser agredidos se limitó por vía radio a pedir apoyo al departamento C.4 de Policía Ministerial del Estado; SEXTA.- Al momento de desarrollarse los acontecimientos que se investigan el que únicamente efectuó disparos de arma de fuego y con el objeto de repeler la agresión de la que éramos objeto lo fue el de la voz y esto lo hice primeramente con el arma larga a mi cargo con el que le efectué al agresor entre 4 y 5 disparos aproximadamente, pero como éste se entrampó, procedí a tomar mi pistola de cargo con la que le efectué de 2 a 3 disparos, siendo con uno de estos disparos efectuados por mi pistola con la que considero que le causé la lesión a el **V1**, ya que cuando le efectué los disparos con mi arma larga éste aún se encontraba fuera del lote baldío y claramente me di cuenta que a éste aún no lo había lesionado, aclarando que la mitad o un poquito más de estos disparos se los efectué cuando me encontraba en el costado derecho posterior del vehículo oficial tsuru, o sea agachado cubriéndome con la llanta y guardafango del mismo lado, por lo que al darme cuenta que el **V1** se introdujo al lote baldío me encaminé como unos dos pasos y efectué un disparo más como protección, pero al querer efectuar el segundo con el arma larga se me entrampó y fue cuando tomé mi pistola, dirigiéndome con la precaución debida hacia dicho lote baldío, por lo que al llegar a la mitad de la calle más o menos o sea cuando me faltaban unos 10 metros aproximadamente para llegar al lote baldío escuché otro disparo y fue cuando con mi pistola le





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

27

efectuó dos disparos más a el **V1**, el que para esos momentos se encontraba entre el monte que forma parte del interior de dicho baldío, siendo a partir de esos momentos en el que ya no me fueron efectuados más disparos por parte de el **V1**, siendo por ello que considero que fue uno de los proyectiles de mi pistola que le causó la lesión que presenta, además porque si le hubiera dado con el "R" fácilmente le hubiera atravesado su superficie corporal pero tengo entendido que el proyectil le quedó alojado en su cuerpo; SEPTIMA.- Al momento de interceptar a

**V1** mi compañero y el de la voz y como a éste le quisimos efectuar una revisión corporal, de inmediato y antes de que nos bajáramos del carro desenfundó su arma de fuego tipo pistola con la que nos apuntó y después de esto se fue de espaldas apuntándonos hacia el suroriente o sea hacia la parte posterior izquierda de donde se encontraba la unidad oficial a cargo; OCTAVA.- **V1**

nos empezó a efectuar los disparos cuando estaba ya muy cerca del lote baldío, aclarando que primeramente nos efectuó uno de los disparos y seguidamente otro y ya en el interior éste nos efectuó dos disparos aproximadamente más, pero resulta que al constituirse los peritos en criminalística y el Ministerio Público sólo encontraron cuatro cascajos de arma de fuego tipo pistola, no localizando los otros ya que reitero en el lote baldío estaba lleno de monte y maleza, recogiendo desde luego también los cascajos de los disparos que yo había hecho con el arma larga, quiero agregar también que al momento de percatarme que el \*\*\*\* o sea

**V1** se encontraba lesionado de inmediato le pedí a mi compañero que solicitara vía radio una ambulancia para su atención médica, lo cual así aconteció ya que una ambulancia llegó al lugar de los hechos algunos 10 minutos después..."



--- 13.6.1. Ratificación del agente

SP5

"PRIMERA.- El día en que acontecieron los hechos que hoy se investigan el de la voz no efectuó ningún disparo, ya que el de la voz hasta esa fecha no se me había asignado ningún arma de fuego a cargo, aclarando que la persona que repelió la agresión por parte de **V1** lo fue mi compañero

**SP4** I; SEGUNDA.- Mi compañero **SP4** empezó a repeler la agresión o disparos que nos hacía el **V1** primeramente con su arma larga tipo \*\*\*\* a su cargo con la que le tiró a este último aproximadamente unos 4 ó 5 disparos, observando que cuando éste se los hacía con el afán al parecer de amedrentarlo, ya que con dicha arma no tuvo oportunidad de apuntarle ya que se encontraba hincado efectuándose desde la parte posterior derecha de la unidad oficial tipo tsuru, y concretamente de la llanta y guardafango de dicho lado; TERCERA.- La persona que disparó primero en la fecha en que acontecieron estos hechos lo fue **V1**, mismo que nos efectuó 1 ó 2 disparos cuando se encontraba cerca del lote baldío que se ubica en el lugar de los hechos; CUARTA.- Recuerdo que el **V1** antes de introducirse al lote baldío nos efectuó de 2 a 3 disparos y cuando estaba adentro del lote baldío escuché de 1 a 2 más efectuados por él a mi compañero **SP4**

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

28

ya que para este momento o sea cuando efectuó los últimos 2 ó 3 disparos el **V1** mi compañero se había acercado con su pistola de cargo en sus manos hacia el lote baldío; QUINTA.- Si no mal recuerdo mi compañero **SP4** con la pistola efectuó hacia el lote baldío y creo que al **V1** aproximadamente 2 disparos; SEXTA.- Con relación a la pregunta de que si el de la voz había efectuado algunos disparos antes de acontecer estos hechos, manifiesto que efectivamente el de la voz si los había efectuado dos días antes y esto lo realicé en el campo de tiro de la Academia de Policía de esta ciudad, misma a la que nos constituimos el de la voz mi compañero **SP4** y otro elemento de policía Ministerial adscrito a la coordinación de nombre **SP25** lugar en donde realizamos una práctica de tiro; SEPTIMA.- Al momento de llevar a cabo esta práctica de tiro el de la voz utilice armas de fuego a cargo de los compañeros a que hago referencia; OCTAVA.- Al momento de interceptar a el **V1** y al querer efectuarle una revisión éste sacó una pistola de su cintura tipo escuadra misma con la que nos apuntó, lo cual no dejó de hacer yéndose de espaldas hacia el lado derecho de la parte posterior izquierda del vehículo oficial \*\*\*\* y concretamente hacia el lote baldío donde quedó lesionado; NOVENA.- Al momento de efectuarnos los primeros disparos el **V1** se encontraba de 15 a 20 metros aproximadamente, aclarando que estos disparos los efectuó ya de lado; DECIMA.- Durante los disparos que le efectuó mi compañero **SP4** a el **V1** con el arma larga, me di cuenta que nunca lo lesionó o sea mientras estuvo afuera del lote baldío el **V1** no fue herido por los disparos del \*\*\*\*; DECIMA PRIMERA.- El de la voz al momento de que el **V1** nos efectuó los disparos me concreté a cubrirme, así como también a pedir apoyo vía radio al departamento C-4 de Policía Ministerial del Estado, pero claramente aprecié la acción llevada a cabo por el **V1** y la de mi compañero **SP4**, así mismo quiero agregar que cuando el **V1** estaba próximo a llegar al lote baldío llegaron hasta el lugar de los hechos otros elementos de policía ministerial adscritos al departamento de actas, los cuales únicamente se concretaron a ver cuando mi compañero **SP4** y el **V1** se efectuaban los disparos, aclarando que de momento no tengo los nombres de ellos pero en posterior ocasión los haré llegar a esta agencia; DECIMA SEGUNDA.- Mi compañero **SP4** le efectuó con el arma alarga a el **V1** aproximadamente 4 ó 5 disparos, no efectuándole más ya que dicha arma se le entrampó, utilizando éste para seguir repeliendo la agresión su pistola de cargo con la que le efectuó los dos disparos que ya mencioné, pero cuando el **V1** ya se encontraba dentro del lote baldío, así mismo quiero manifestar que una vez que mi compañero **SP4** se dirigió hacia el lote baldío y se introdujo a éste seguidamente escuché que me pidió que llamara una ambulancia ya que el **V1** se encontraba lesionado, lo cual hice de inmediato vía radio llegando a el lugar de estos acontecimientos unos 10 ó 15 minutos una ambulancia de la Cruz Roja, localizando en el lugar de los hechos una vez que se constituyeron los peritos en criminalística y el Ministerio Público los cascajos percutidos por el arma larga de **SP4** y de 3 a 4 cascajos de arma tipo pistola, desconociendo cuántos encontraron fuera del lote baldío y cuántos dentro del mismo; DECIMA TERCERA.- Al momento



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



de suscitarse estos hechos eran aproximadamente las 10:30 horas de la mañana...”

- - - 13.7. Con fecha 25 de agosto de 2005, se remitieron copias certificadas de todo lo actuado dentro de la averiguación previa en comento a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado. - - - -

- - - 13.8. Con fecha 27 de agosto del 2005, mediante oficio 2310/05/I, se solicitó al Director de Policía Ministerial del Estado se notificara al C. SP26, para que se presentara en esa agencia el día 31 de agosto del 2005 a las 14:30 horas. - - - -

- - - 13.9. Con fecha 31 de agosto del 2005, compareció ante esa representación social el señor SP26, rindiendo su declaración testimonial con relación a los hechos que se investigan en la presente indagatoria, en la que manifestó: - - - -



“Con relación a los hechos por los que se me cita a declarar me consta que no recuerdo la fecha exacta pero fue en el mes de marzo del año en curso cuando el de la voz en compañía de mi compañero de trabajo

SP27

nos encontrábamos por una de las calles de la colonia \*\*\*\* de esta ciudad, lo cual hacíamos en el vehículo oficial adscrito al departamento de Actas de Policía Ministerial, departamento al que ambos estamos adscritos, recordando que en esos momentos buscábamos un domicilio para entregar a una persona un citatorio, pero cuando íbamos circulando, no recuerdo por qué calle, pero ésta hace cruce con otra, nos percatamos que adelantito de dicho cruce se encontraba otro vehículo oficial y en el que se encontraban 2 elementos que de inmediato ubicamos como los adscritos al grupo delta o sea los de homicidios, mismo que se cubrían con el vehículo y uno de ellos efectuaba con un \*\*\*\* disparos pero sin apuntar hacia el lado posterior izquierdo del vehículo oficial, aclarando que cada vez que efectuaba un disparo se agachaba, y fue cuando me di cuenta que hacia el rumbo donde disparaba en esos momentos se introducía una persona del sexo masculino el cual tenía una arma de fuego tipo pistola en sus manos, a un lote baldío que ahí se ubica, por que al ver esto de inmediato hicimos alto total de la unidad y como nosotros no traemos pistola a cargo, nos concretamos a seguir observando, siendo en esos momentos cuando el elemento del grupo delta que disparaba se encaminó rumbo a donde se había introducido la persona efectuando de uno a dos disparos más rumbo a ese lugar, lo cual dejó de hacer ya que al parecer se le entrampó, dejando el arma larga a un lado a la vez que tomaba su pistola de cargo, con la que efectuó de 2 a tres disparos, apreciando que un momento después de los últimos disparos se encaminó el elemento del grupo Delta que los había hecho hacia el interior del lote baldío y después de esto su compañero que se había quedado en el vehículo oficial tomaba el radio Matras, y como



nos dimos cuenta que ya no había herida, y a escasos centímetros de éste se encontraba un arma de fuego tipo pistola cromada, persona del sexo masculino que emanaba sangre a la altura de su espalda, así mismo en el lugar de los hechos se apreciaba una cachucha de color azul con las insignias del FBI, llegando al lugar de los hechos unos 10 minutos aproximadamente después elementos de diferentes corporaciones y como a la media hora una ambulancia de la Cruz Roja en la que subieron al lesionado, desconociendo lo que posteriormente haya pasado ya que nos retiramos del lugar de los hechos; siendo todo lo que tengo que manifestar; seguidamente el suscrito procedo a formular al compareciente las siguientes preguntas las cuales se omiten por encontrarse implícitas en las respuestas que se dan: 1.- El de la voz reconocí a los elementos adscritos al grupo delta de Policía Ministerial como quienes responden a los nombres de **SP4 SP5**; 2.- El de la voz únicamente observé que el que efectuaba los disparos lo era el primero de los referidos, lo cual hizo primeramente con el arma larga y después con su pistola de cargo; 3.- Cuando aprecié a la persona que se introdujo primeramente al lote baldío o sea al lesionado éste estaba próximo a meterse al mismo, aclarando que éste sí efectuó un disparo rumbo a donde se encontraban mis compañeros del grupo Delta; 4.- Al ver el agarre que sostenía **MI COMPAÑERO SP4** con el que posteriormente resultó lesionado, me consta que el primero antes de que se le entrampara su arma larga hizo con ésta hacia donde se encontraba su agresor de 3 a 4 disparos y recuerdo que fueron como 2 que le hizo después con su pistola, siendo todas las preguntas que se le formulan al compareciente..."



--- Expuesto lo anterior, y ---

----- **CONSIDERANDO** -----

--- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 27; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer, por queja o de oficio, de reclamos por actos y omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos amparados por el orden jurídico mexicano, siempre que resulten atribuibles a servidores públicos del Estado o los municipios, salvo que se trate de asuntos de naturaleza laboral, electoral o jurisdiccional, en virtud de lo cual, dado que los actos materia de la presente investigación fueron calificados previamente como probablemente transgresores del derecho a una debida procuración e impartición de justicia tutelado por el artículo 21, de la misma ley fundamental, así como que los mismos fueron atribuidos a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, esta



*Defensoría del Pueblo* declara su competencia para dictar la resolución que en Derecho corresponda.-----

--- II. Que como se advirtió en el capítulo precedente, la investigación que se resuelve se motivó en la queja presentada por familiares del señor  
V1 en el sentido de que agentes de la Dirección de Policía Ministerial del Estado adscritos a la Coordinación de Investigación de Homicidio Doloso, le habían causado lesiones con disparo de arma de fuego, que pusieron en peligro su vida bajo las condiciones que se expusieron en la queja, mismas que desafortunadamente causaron la muerte con fecha 17 de octubre del 2005, de acuerdo con la información publicada en el periódico en su página 3H, de la edición de 18 de octubre 2005, razón por la cual resulta obligado examinar si tales servidores públicos procedieron correcta o incorrectamente.-----

--- III. Que en la presente investigación el aspecto a resolver es verificar si los servidores públicos de la Dirección de Policía Ministerial como de las agencias del Ministerio Público del fuero común con competencia en Culiacán, que intervinieron en los hechos ventilados en la averiguación previa, realizaron sus funciones conforme a la ley de la materia y bajo los principios de Unidad de Actuación, Legalidad, Protección Social, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y respeto a los Derechos Humanos.-----

--- IV. Que para esclarecer lo anterior, es necesario de acuerdo a nuestro régimen constitucional analizar las disposiciones jurídicas que regulan el desempeño de los servidores públicos, por ello debe hacerse a partir de lo que la ley fundamental estatuya en cuanto a su competencia, análisis que debe ser complementado con lo que la legislación secundaria prevenga respecto de sus atribuciones, razón por la cual, a continuación, en forma sucesiva, se examinarán los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución del Estado, así como de los diferentes cuerpos normativos de la legislación secundaria que regulan el actuar de los servidores públicos mencionados en la investigación que hoy se resuelve.-----

--- A) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**-----

"Artículo 108, último párrafo.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión



en los Estados y en los Municipios.

"Artículo 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

"I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

"No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

"II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal, y

"III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

"Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

"Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

"Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo."

"Artículo 21. (...) La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato."





- - - Este último precepto constitucional regula, el monopolio del ejercicio de la acción penal de parte del Ministerio Público, que debe sustentarse en la investigación respectiva llevada a cabo con el auxilio de la policía bajo su mando. Así, pues, el dispositivo previene que hecho del conocimiento del representante social un acto presuntamente delictuoso, éste, en ejercicio del poder-deber del Estado, radicado en la exigencia punitiva que deriva del ilícito penal perpetrado, deberá ejercitar la acción correspondiente cumplidos los requisitos constitucionales, haciendo del conocimiento del juzgador competente la pretensión punitiva a demostrar a través del proceso penal.- - -

- - - **B) Constitución Política del Estado de Sinaloa.**-----

"Artículo 73. El Ministerio Público es una institución de buena fe, dependiente del Poder Ejecutivo, con autonomía técnica para realizar las funciones de su competencia.

"La actuación del Ministerio Público y de su policía auxiliar se regirá por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos."

"Artículo 130. Para los efectos de las responsabilidades contenidas en este Título, se entiende por servidor público toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en alguno de los tres poderes del Gobierno del Estado, en los Ayuntamientos, así como en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos del Estado y Municipios en los Ayuntamientos y organismos e instituciones municipales.

"Todo servidor público será responsable de los actos u omisiones oficiales en que incurra y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, independientemente de la jerarquía, denominación y origen del cargo. Se concede acción popular para denunciar los delitos y faltas a que se refiere este Título, bajo la más estricta responsabilidad del denunciante y mediante la presentación de elementos de prueba.

"Las sanciones procedentes se aplicarán respetando el derecho de audiencia, mediante juicio político, proceso penal o procedimiento administrativo, según sea el caso, en los términos del presente Título y de las leyes aplicables. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

"Artículo 138. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado establecerá las obligaciones de éstos, para que en ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones garanticen la honradez, lealtad, legalidad, imparcialidad y eficiencia; señalará las sanciones que



procedan por los actos u omisiones en que incurran y determinará los procedimientos y autoridades competentes para aplicarlas.

“Artículo 139. Las sanciones administrativas se establecerán en proporción a los daños y perjuicios patrimoniales causados y de acuerdo al beneficio económico obtenido por el servidor público, las que podrán consistir en suspensión, destitución, inhabilitación, sanciones económicas y en las demás que señale la Ley, pero las sanciones económicas no excederán del triple del beneficio obtenido o de los daños y perjuicios causados.”

- - - Como se puede apreciar, el artículo 73 estatuye que el Ministerio Público, es una institución con autonomía técnica para realizar sus funciones, sin más limitaciones formales que la de ajustar su actuación bajo los principios de legalidad, unidad de actuación, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.-----

- - - **C) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.**-----

“Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

.....  
“I. **Cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.**”  
.....

“XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,”  
.....

- - - De la lectura y análisis de las normas jurídicas anteriores se advierte la obligación que tienen los agentes de la Dirección de Policía Ministerial, como de los del Ministerio Público del Fuero Común —como servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado dependientes del Poder Ejecutivo, encargados de procurar justicia— para desempeñar su cargo bajo los principios de legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, buscando siempre a través de ello el acatamiento al estado de Derecho para garantizar la convivencia armoniosa entre los miembros de la sociedad y salvaguardar la integridad, bienes y derechos de la población.-----





**--- D) Del Código de Procedimientos Penales del Estado.-----**

“Artículo 3o. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal, deberá:

“I. Recibir denuncias o querellas; las denuncias podrán también formularse ante la Policía Ministerial, que en todo caso estará bajo las órdenes del Ministerio Público;

“II. Practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad del hecho, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño;”

--- El precepto citado, en la parte transcrita, al regular las funciones del Ministerio Público en el ejercicio de su función persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal señala que las únicas dos formas o requisitos para iniciar la investigación de actos presuntamente delictuosos son la denuncia o querrela, mismas que, según dice, también pueden presentarse a la policía ministerial, que se encuentra, según la disposición, bajo su mando.-----

--- En relación a ello, la fracción II, estatuye que la representación social, para esclarecer la comisión de un acto delictuoso debe, en la etapa de preparación de la acción penal, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los inculpados, así como los daños causados, para exigir, obviamente, su reparación.-----

**--- E) De la Ley Orgánica del Ministerio Público.-----**

“Artículo 59. Son facultades y obligaciones de los Agentes del Ministerio Público, las siguientes:

“I. De los Agentes del Ministerio Público Investigadores:

“e) Practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, que tiendan a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados;

--- Esta disposición refuerza lo estatuido por el artículo 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales para el Estado, en cuanto a que la representación social, en la fase de preparación de la acción penal, debe llevar a cabo las diligencias probatorias necesarias para demostrar el cuerpo



del delito y la probable responsabilidad de los indiciados.-----

--- Si bien es cierto el Ministerio Público no se encuentra obligado a resolver una averiguación previa dentro de un plazo predeterminado, también lo es que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a él incumbe la investigación del delito y la persecución del presunto responsable, función que —según lo establece el artículo 4o., de la Ley Orgánica del Ministerio Público— deberá regirse por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, y todo ello supone y exige que las actuaciones se hagan, observando todos esos requisitos, pero dentro de plazos razonables.-----

--- Como se puede advertir, dicho numeral estatuye, entre otras cosas, que la actuación del Ministerio Público debe llevarse a cabo con eficiencia y profesionalismo, lo que significa que al investigar cualquier hecho delictivo, el Ministerio Público debe llevar a cabo sus indagaciones en un tiempo predeterminado buscando siempre, al desahogar las mismas, la obtención del resultado deseado, es decir, la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, para con ello lograr que el hecho delictivo no quede impune para la mejor salvaguarda de los derechos de víctimas u ofendidos.-----

--- Analizadas las disposiciones legales que regulan el desempeño de los servidores públicos señalados como probables responsables de la violación de derechos fundamentales, corresponde ahora constatar la actuación de los mismos, por un lado, durante el desempeño de sus funciones como agentes encargados de hacer cumplir la ley y, por otro, durante la integración de la averiguación previa que originó la presentación de la queja que motivó esta recomendación, para precisar si en el presente caso, hubo o no, actuaciones u omisiones que violentaron derechos fundamentales, situación que se desglosará a continuación:-----

--- V. De acuerdo con el parte informativo rendido o elaborado por los agentes **SP4 Y SP5**

fechado el 2 de marzo del 2005, al encontrarse de frente con **V1**

**\*\*\*\***, por la calle **\*\*\*\***, de la colonia **\*\*\*\***

**\*\*\*\*** de esta ciudad, y al hacerle la parada con la intención de realizarle una revisión, éste sacó de entre sus ropas un arma de fuego con la cual les apuntó y sin dejar de hacerlo se fue hacia atrás realizándoles



disparos a la vez que corría a un predio enmontado que se ubica por la  
avenida \*\*\*\*

--- Que debido a la agresión de que según dijeron eran objeto, de inmediato  
el agente SP4 descendió del vehículo oficial y utilizó  
su arma de cargo \*\*\*\*, realizándole a su vez disparos, pero como  
ésta se entrampó tuvo que continuar disparando con su escuadra calibre  
9mm., causándole lesiones, que durante esos eventos su compañero  
SP5, se limitó a pedir refuerzos vía radio, en  
tanto que se percataron que V1, resultó  
lesionado, quedando tirado dentro de un predio enmontado que se ubica por  
la avenida \*\*\*\* y al acercarse a él le aseguraron un arma  
de fuego con las características descritas en el parte informativo, solicitando  
a su vez una ambulancia para que fuera trasladado al Hospital General de  
Culiacán.

--- VI. Según lo manifestado por los agentes policíacos y de acuerdo con su  
versión de los hechos se vieron en la necesidad de repeler la agresión que  
estaban sufriendo por parte de V1, es decir,  
que debieron actuar en legítima defensa, por dicha conducta de acuerdo con  
lo que señala el Código Penal para el Estado de Sinaloa estarían excluidos  
de responsabilidad.

--- A este respecto deberemos analizar lo que en esta materia dispone el  
Código Penal para el Estado de Sinaloa.

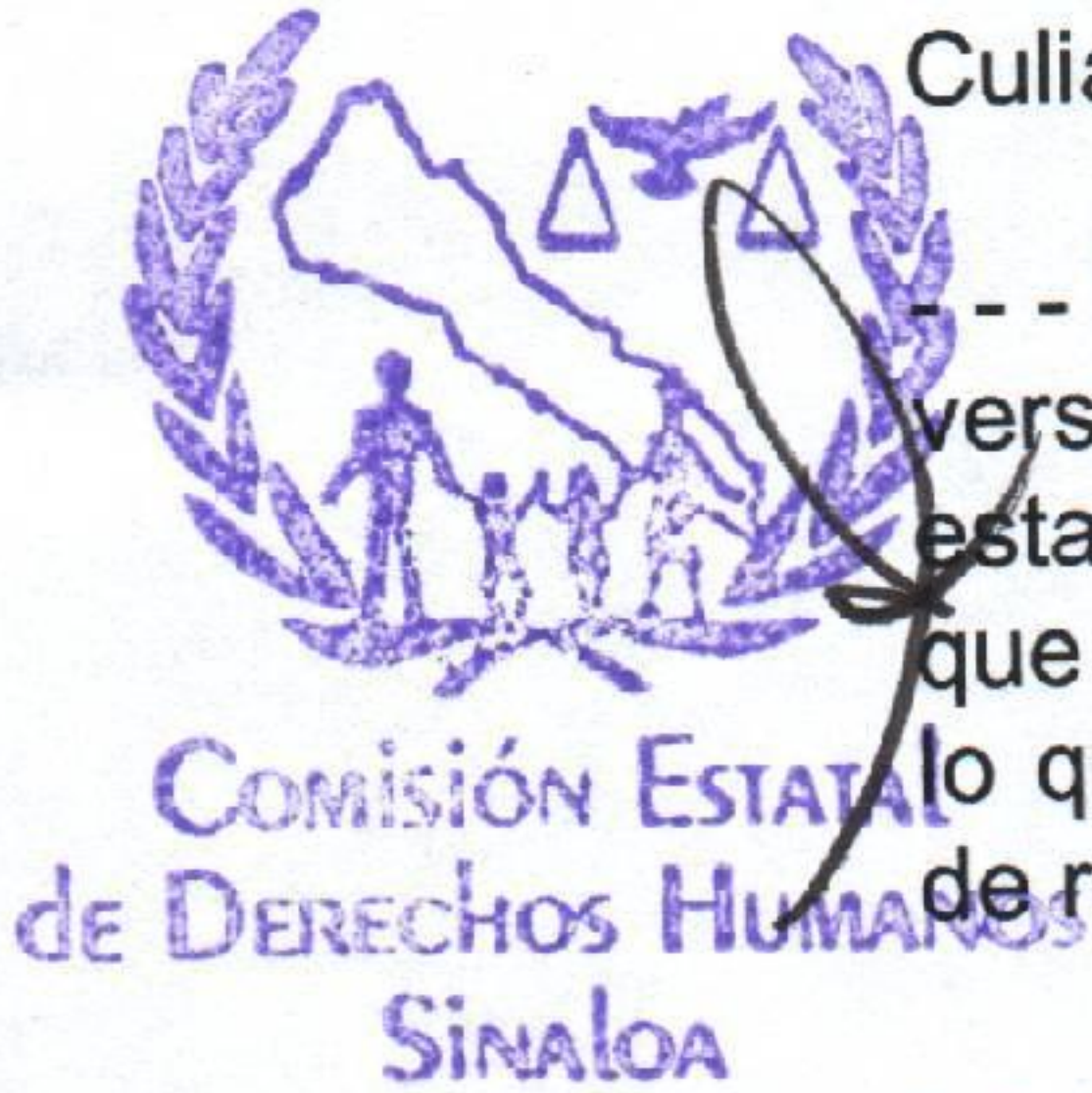
--- **Causas excluyentes del delito.**

"Artículo 26. El delito se excluye cuando:

"IV. Obre el acusado en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos,  
repele una agresión actual, violenta, sin derecho y de la cual resulte un  
peligro inminente, a no ser que se pruebe que intervino una las  
circunstancias siguientes:

"Primera.- Que el agredido provocó la agresión, dando causa inmediata y  
suficiente para ella;

"Segunda.- Que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros  
medios legales;





"Tercera.- Que no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa; y

"Cuarta.- Que el daño que iba a causar el agresor, era fácilmente reparable después por medios legales o era notoriamente de poca importancia comparado con el que causó la defensa.

"V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado por el agente, lesionando un bien jurídico de igual o menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviera el deber jurídico de afrontarlo;

"VI. Se actúe en virtud de mandato legítimo de un superior jerárquico;

"VII. Se obre en forma legítima, en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho y siempre que esto último no se haga con el propósito de perjudicar a otro;

"VIII. Se contravenga lo dispuesto en una ley penal por impedimento legítimo e insuperable;

"IX. Al momento de realizar la conducta típica, el agente no tenga la capacidad de emprender el carácter ilícito de aquella o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer enajenación mental, trastorno mental transitorio o desarrollo intelectual retardado, o cualquier otro estado mental que produzca los mismos efectos, excepto en los casos en que el propio agente haya provocado esa incapacidad.

"Tratándose de desarrollo intelectual retardado o enajenación mental, se estará a lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de este código.

"En caso de trastorno mental transitorio se estará a lo previsto en el artículo 64 de este código;

"X. Se realice el hecho bajo un error invencible respecto a alguno de los elementos esenciales que integran la descripción legal o que por el mismo error estime el sujeto activo que su conducta está amparada por una causa de licitud, Si el error es vencible, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de este código;

"XI. Atendiendo a las circunstancias que concurren en la realización de una conducta antijurídica, no sea racionalmente exigible exigir al agente una conducta diversa a la que realizó;

- - - Los agentes de la Dirección de Policía Ministerial en su parte informativo señalan que dispararon para repeler la agresión de **V1**

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)





contra ellos, ya que éste, según su dicho les disparó cuando lo encontraron de frente, hasta aquí no hay problema alguno, se puede aceptar que los ministeriales actuaron en "legítima defensa" puesto que estaba en riesgo su integridad física, incluso, su vida.-----

- - - Podemos aceptar que los actos desplegados por los agentes de Policía Ministerial en los hechos que nos ocupan se debieron al estado de necesidad en que se encontraban, pues con la amenaza y los disparos que recibieron, según su dicho, en ese momento actuaron repeliendo una agresión ilegítima, actual o inminente.-----

- - - Sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por V1 éste corrió huyendo de los ministeriales por temor a ser agredido, en ese momento en que huía recibió un disparo de arma de fuego por la espalda, lo que está confirmado, ya que de acuerdo con el dictamen clínico, el orificio de entrada del proyectil asienta en la cara superior del tórax por la espalda, por ello nos preguntamos cuál era en esos momentos la intención de su o sus agresores.-----

- - - Del mismo modo deberemos tomar en cuenta las declaraciones que, como testigos de los hechos rindieron los señores T1 Y T2, con fecha 15 de marzo del 2005, ante servidores públicos de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dentro del procedimiento administrativo que se sigue en contra de los agentes SP4 Y SP5-----

- - - Con relación a lo anterior resulta de suma importancia que tomemos en cuenta lo que algunos instrumentos internacionales firmados y ratificados por nuestro país señalan, respecto, precisamente, a la utilización de las armas de fuego y la fuerza pública por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.-----

- - - **Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.**-----

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado



previsto.

“Disposiciones especiales.

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

“2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego.

“Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.

“3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.

“5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

“a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;

“b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;

“c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;

“d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

“6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios





encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.

"9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

"11. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:

"(...)

"c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;

"16. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el principio 9."



**--- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. ---**

"Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

"Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas."

**--- VII.** Respecto del inicio de la investigación, se desprende que siendo las 10:20 horas, del día 2 de marzo del 2005, se recibió aviso proporcionado por la radio de Centracom (C4), en el sentido de informar que por calle  
\*\*\*\* y avenida \*\*\*\*, de la colonia



\*\*\*\*, se efectuaron disparos, al parecer, de arma de fuego, sin proporcionar mayores datos. -----

- - - Al constituirse en el lugar de los hechos el licenciado SP9, auxiliar de la agencia Especializada en Asuntos con Detenidos en Flagrancia acotó que el lugar se encontraba debidamente acordonado y la presencia de agentes de Policía Ministerial, Policía Estatal Preventiva, elementos del Ejército Mexicano, además de la presencia de diferentes medios de comunicación y empleados de casas funerarias, asentando que como indicios se habían encontrado 6 cascajos de \*\*\*\*, así como 5 cascajos de \*\*\*\*, una cigarrera, una gorra con las insignias del FBI, así como un arma de fuego de \*\*\*\*, todos estos objetos a diferente distancia con referencia a la parte posterior izquierda de la unidad oficial marca \*\*\*\*, tipo \*\*\*\* de color \*\*\*\* con placas \*\*\*\*, de Sinaloa, que se encontró estacionada en la esquina que forman precisamente la avenida \*\*\*\* y la calle \*\*\*\*.-----

- - - La criminalística de campo arrojó que de acuerdo con los indicios que se encontraron en el lugar, éste sí correspondía al lugar de los hechos, que por la ubicación se trata de un lugar frecuentado por transeúntes que caminan y circulan por esas vías a la hora en que sucedieron los hechos, que el arma encontrada en el interior del terreno al momento de su revisión, es de \*\*\*\*, que contaba con cartucho útil en su recámara y \*\*\*\*, que hubo tres tiempos de disparo por la ubicación de los casquillos, el primero efectuado por el arma de fuego \*\*\*\*, alrededor del vehículo \*\*\*\* en la calle \*\*\*\* con una dirección norponiente a suroriente, el segundo fue efectuado por un arma de fuego \*\*\*\*, encontrándose por avenida \*\*\*\* con dirección surponiente a nororiente y un tercero efectuado por un arma de fuego \*\*\*\* en el interior del terreno con dirección suroriente a norponiente y que además los cascajos encontrados fuera no fueron percutidos por el arma 9mm que se encontró adentro del predio descrito.-----

- - - VIII. En su declaración Ministerial dentro de la averiguación previa 2, V1, refirió que recordaba que unos agentes ministeriales lo querían esculcar, y que hacia aproximadamente 20 días lo detuvieron y le dijeron que lo iban a matar y cuando los vio llegar se dio cuenta de que no eran de robo de vehículo, sino que eran de homicidios y por esa razón optó por retirarse, pero que él no tiró en ningún momento porque no tiene pistola ni armas de ningún tipo, luego

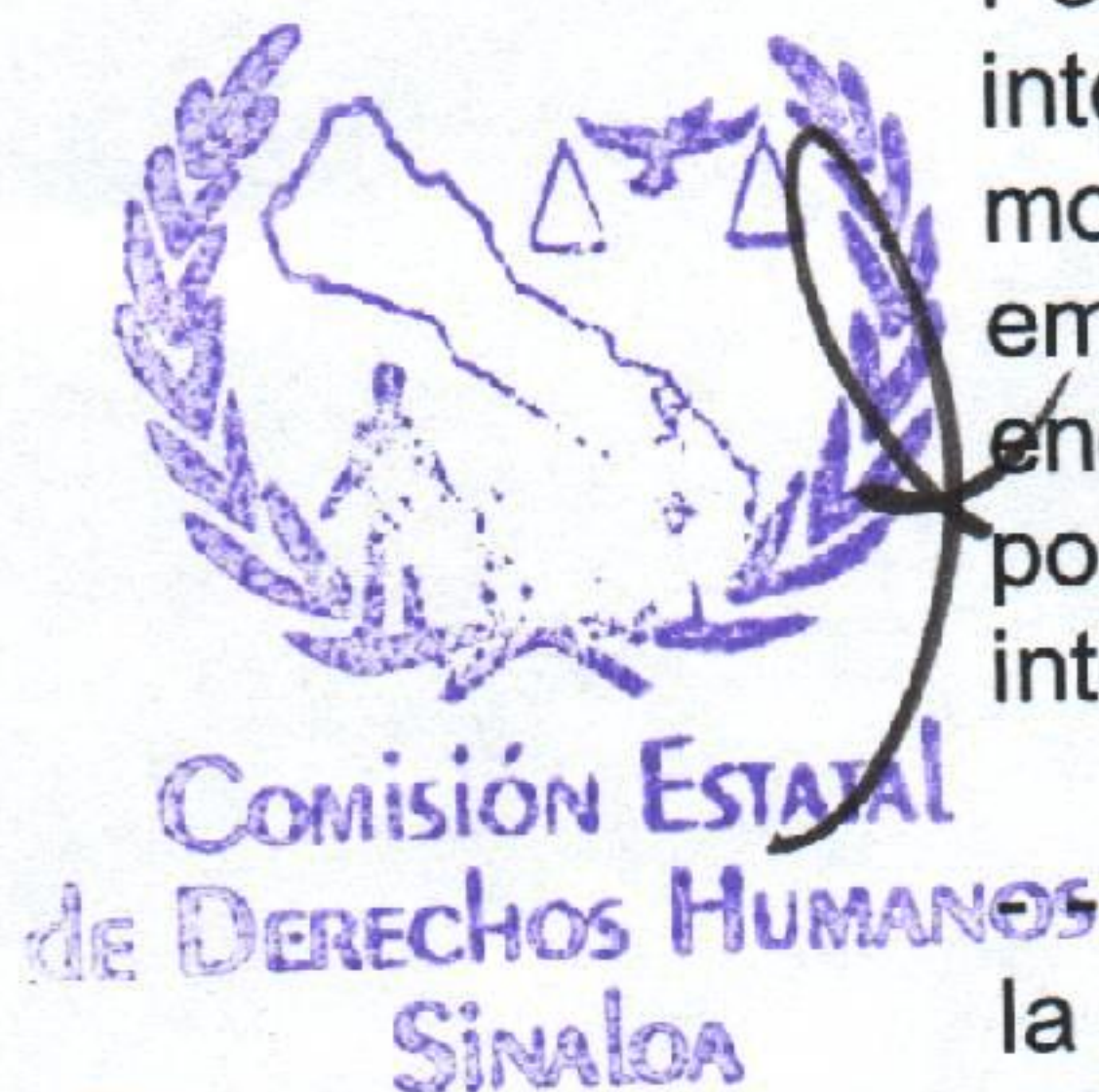




sintió unos plomazos en la espalda, y que el solamente se quería tirar a un monte que estaba ahí, y que cuando se pararon para esculcarlo no se acercó porque él conoce a un gordito que iba ahí y que es de homicidios, pero que los que lo pararon para esculcarlo no fueron los que dispararon, sino que otro tsuru blanco sin placas se paró por el mismo lado de la calle y que fueron éstos los que le tiraron y que ya con el plomazo en la espalda se acercaron hasta donde él estaba en el suelo y le patearon la cabeza, y entre cuatro ministeriales le dijeron que lo querían matar y le dispararon un balazo cerca de la cabeza y que decían "no se muere este hijo de la chingada" y que realizaron como tres disparos cerca de su cabeza y un panzón le agarró la mano y le puso una pistola y le hicieron disparar cuatro veces.-----

--- Ahora bien debemos reflexionar en lo siguiente:-----

--- Según el parte informativo elaborado por los agentes de la Dirección de Policía Ministerial, el ahora agraviado disparó al momento en que corría al interior del lote o solar, versión ésta única que existía hasta antes de que modificaran el parte en la fecha ya señalada en el resultando 13.6.; sin embargo, de acuerdo con la fe ministerial y la criminalística de campo no se encontraron en ningún otro lugar cascajos del arma que supuestamente portaba y disparó V1, solamente dos al interior del predio enmontado.-----



--- Recordar que en sus declaraciones el agraviado manifestó que observó la presencia de dos unidades oficiales de la corporación, una que avanzaba por la calle \*\*\*\* y otra que lo hacia por la avenida \*\*\*\* \*\*\*\*, y que fue un agente de los que abordaban esta última quien le disparó, y además que ya herido los agentes policíacos lo obligaron a disparar con dicha arma.-----

--- Asimismo, los testimonios de los señores T1 Y T2, ya que ambos coinciden en señalar que observaron correr a un muchacho y detrás de éste a unos agentes policíacos, los cuales le dispararon y observaron cómo uno de éstos sacaba de entre sus ropas un arma de fuego, misma que le fue sembrada y/o colocada convenientemente.-

--- No debemos dejar de lado el hecho de que el agraviado en sus declaraciones refirió reconocer o conocer a más de uno de los agentes policíacos, pues dijo que lo habían amenazado anteriormente, aunado a que contaba con una orden de aprehensión girada por el Juzgado Cuarto Penal



por el delito de robo de vehículo, cuestión que no debe pasar desapercibida si tomamos en cuenta la responsabilidad de los agentes.-----

--- Llama la atención que los agentes involucrados en dicha diligencia en un principio hayan manifestado que ratificaban el parte informativo en todas y cada una de sus términos por estar redactado conforme a sus indicaciones y ser la forma real de cómo sucedieron los hechos reconociendo como suya la firma que aparece al calce por haberla estampado de su puño y letra, agregando ambos que era todo lo que tenían que manifestar, es decir ya no había nada que agregar.-----

--- Sin embargo, al momento en que el representante social les hace distintas preguntas entonces sí proceden a hacer manifestaciones al respecto, con lo que evidentemente modifican, rectifican y amplían el parte en los términos que se anotaron, por citar los más trascendentes nos referiremos a ellos, tales aspectos son:-----

--- 1o. En el parte informativo elaborado con fecha 2 de marzo de manera escueta y sin claridad refirieron que **V1**, les había realizado disparos a la vez que corría a un predio enmontado, sin mayores detalles respecto de la ubicación exacta así como tampoco la cantidad y ocasiones en que accionó el arma de fuego, entretanto cuando responden a las preguntas formuladas por el agente auxiliar de la agencia Primera del Ministerio Público con fecha 22 de agosto del 2005, señalan que el agraviado empezó a disparar cuando se encontraba como cerca del terreno en mención a una distancia de 20 metros aproximadamente con relación a ellos, antes de introducirse y que desde ese lugar realizó dos o tres disparos, logrando introducirse y ya dentro realizó otros disparos, para luego quedar herido.-----

--- 2o. En el parte inicial no refieren de forma alguna que al lugar hubiesen llegado otros agentes de la Dirección de Policía Ministerial y que además hubiesen sido testigos de los hechos, contrario a ello, al momento de rectificar y modificar su versión manifiestan que al lugar habían llegado dos agentes de esa Dirección en los precisos momentos en que el agente **SP4**, intercambiaba disparos con el agraviado y que éstos pertenecían al Departamento de Actas pero que, curiosamente, desconocían sus nombres.-----



- - - Sin embargo, durante la diligencia de fe e inspección ministerial, según se desprende del acta respectiva, ni el agente del Ministerio Público, auxiliar de la agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos con Detenidos en Flagrancia de Culiacán, ni los peritos oficiales encontraron cascajos que demostraran o desvirtuaran lo dicho por el agente **SP4**

, en el sentido de que el ahora agraviado había realizado disparos cuando los encontró de frente, o cuando se encontraba cerca del terreno, como lo dijo al dar contestación a las preguntas hechas por el representante social, contrario a ello si se encontraron dos cascajos de calibre 9mm., dentro del lote o solar baldío, lo cual podría determinar que si **V1** realmente disparó en contra de los agentes lo hizo desde el citado lugar o bien como ya lo dijimos obligado a hacerlo por sus agresores.-----

- - - Si los cascajos percutidos por el arma que supuestamente portaba se encontraron únicamente en el lote baldío se explica entonces que **V1** disparó únicamente desde dentro de ese lugar y no que lo hizo al momento de encontrarlos de frente, o como lo manifestaron los agentes ministeriales el 22 de agosto del 2005 ante el agente Primero del Ministerio Público, cuando se encontraba frente al lote a una distancia de por lo menos 20 metros, esto último se podría demostrar si se hubieran encontrado cascajos de la pistola \*\*\*\* que supuestamente portaba, en algún lugar fuera del predio, cosa que no sucedió, lo cual por un lado permite que tomemos en cuenta lo dicho por él, en el sentido de que ya herido lo obligaron a detonar el arma de fuego en más de una ocasión, eso implica que los agentes de la Dirección de Policía Ministerial quisieron hacer ver que las cosas pasaron de tal forma que no recayera responsabilidad sobre ellos.-----

- - - A este respecto cabe hacer el comentario siguiente: -----

- - - Por qué los agentes **SP4 Y SP5**, no plasmaron en el parte informativo la particularidad que refieren respecto de la presencia de los agentes mencionados que dicen pertenecen al Departamento de Actas, además debieron hacer referencia, desde luego, al grado de participación que en los hechos hubiesen tenido, además de que no es posible que en el momento mismo no los hayan entrevistado para saber al menos sus nombres y evidentemente solicitarles su colaboración para cualquier cosa que se pudiera ofrecer.-----



- - - No puede pasar desapercibido que, según lo manifestado por el agente **SP5**, se hubiese encontrado realizando sus labores sin el arma de cargo correspondiente, y que además haya manifestado que al resultar positivo para la prueba de walker hubiese sido porque un día antes realizó prácticas de tiro, lo cual nos deja mucho lugar a dudas, si con ello se trata de favorecer a alguien o si se trata de cambiar las cosas. -----

- - - En virtud de lo anterior, estudiadas las constancias procesales que conforman los autos de la averiguación previa **2**, a juicio de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se considera que los servidores públicos adscritos a ambas representaciones, incurrieron en omisiones que causaron deficiencias para la adecuada prestación del servicio público de procuración de justicia, y por ende, originaron la violación de derechos humanos en perjuicio del agraviado señalado en el escrito de queja, ello por lo siguiente: -----

- - - Es realmente necesario y de extrema utilidad aplicar los principios criminalísticos y el uso de la metodología científica al inicio de toda investigación, al curso y desarrollo de la misma. Como al planteamiento de cualquier problema se le deberá de dar su atención precisa, siendo que tal situación no ocurre así, toda vez que al caso concreto no se le da dicha atención, y se demuestra lo citado anteriormente, al NO efectuar una detallada localización y situación anatómica de la lesión inferida en su superficie corporal por proyectil de arma de fuego al agraviado

**V1**, por el personal de servicios periciales. Aún más, tampoco se establece una muy importante e ilustrativa POSICIÓN VICTIMA-VICTIMARIO, la cual aportaría a todas luces de qué manera le fue causada dicha herida, es decir; en que plano se situaba la víctima respecto a su agresor, al no establecer fehacientemente si se encontraban de frente y/o lateralizados hacia un plano posterior, o completamente como se advierte, el agresor toma ventaja al disparar con alevosía de frente a su víctima que se encontraba mostrando su plano posterior, es decir, de espaldas a su atacante, que como se puede advertir también ante este hecho que el agraviado se encontraba tratando de huir de su o sus agresores; al momento de efectuarse los disparos por el arma de fuego utilizada en su momento. - - -

- - - Tampoco existe una intervención importante al hecho y en el lugar donde se desarrolló éste, de la materia de balística forense porque a su estudio nos mostraría el trayecto y la trayectoria del o los proyectiles, realmente como



debe ser esta especialidad en un estudio necesario de balística de efectos (interior y exterior) esperando así mismo que se localizarían algunos orificios e impactos producidos por proyectil de arma de fuego en el lugar descrito, porque se establece que se utilizan y participan varias armas de fuego, esta intervención en el lugar de los hechos como lo significaría la de balística forense desafortunadamente no existió. Ya que la participación de los peritos de criminalística de campo, en dicha indagatoria deja mucho que desear, dejando infinidad de elementos balísticos sin buscar e inspeccionar. Como lo es respecto al vehículo donde se transportaban los agentes ministeriales al momento de ocurrir los hechos tal y como lo refieren y redactan:

**SP4 Y SP5**

Siendo la unidad automotriz de la marca \*\*\*\*, tipo \*\*\*\*, de color \*\*\*\* y con placas de circulación \*\*\*\* dicha unidad no fue inspeccionada al exterior y al interior de la misma en busca de elementos balísticos, como casquillos percutidos, proyectiles, impactos y/u orificios producidos en su carrocería por proyectiles de arma de fuego. O al omitir dicha inspección deja en claro que dicho vehículo NO presentaba ningún tipo de daño señalado con anterioridad, pero que debería de haberse establecido de todas formas en cualquiera de los casos.-----



--- En el lugar de los hechos y durante la intervención pericial se advierte la negligencia o falta de pericia al realizar su labor, esto es, en razón de la falta de datos respecto a un rastreo hemático en el lugar, lo que abundaría de información en relación a la posición en la que queda al momento de ser lesionado

**V1**

, como también nos indicaría ciertamente si éste fue manipulado y trasladado por sus agresores al momento de suscitarse este hecho. Toda vez que el tipo de lesión y la severidad de la misma lo deja inmóvil en el acto mismo e incapaz de realizar algún tipo de maniobra posterior a ser lesionado, así como tampoco se le practica un estudio y examen necesario de las ropas que portaba al momento de los hechos, examen que nos aportaría elementos válidos para establecer consecuentemente a su rastreo hemático, si se efectuaron algunas maniobras de forcejeo, inclusive, de lucha; así como la posibilidad de que el agraviado hubiera sido manipulado por su o sus agresores, porque si bien es cierto que el hospital entregó un par de prendas a éstos, solamente se les practico exámenes de trámite de la materia de química forense respecto la prueba de walker y el tipo hemático, omitiendo, como se ha mencionado, el examen criminalístico de las mismas, y todavía más, ni tan siquiera se requirió la entrega del resto de las prendas que portaba el agraviado para ser sometidas a dicho examen.-----



- - - Con relación al arma de fuego que se describe, fue localizada al interior del terreno baldío una tipo escuadra \*\*\*\* de la marca \*\*\*\*, niquelada con cachas de plástico color negro, de dicha arma no se hace un examen completo en el lugar con el fin de establecer si tal arma realmente se encontraba involucrada durante el desarrollo de los presentes hechos.-----

- - - No existe fijación fotográfica por parte de los servicios periciales de tal situación al no desabastecer esta arma en el preciso momento para verificar si realmente se encontraba, como se ha mencionado, abastecida y también verificar si tal arma al ser accionada guardaba algún proyectil en su recámara, hecho que nos demostraría la utilización reciente del artefacto; y más aún nunca se le practicó un necesario rastreo dactiloscópico para demostrar técnicamente y fehacientemente que tal arma de fuego sí fue utilizada como se ha pretendido hacer ver por el agraviado V1

, toda vez que un revelado de huellas bien practicado nos indicaría fundamentalmente si tal arma de fuego fue realmente accionada por V1, o al dicho de él que tal arma le fue colocada y obligado a dispararla por parte de los agentes ministeriales, siendo que de otra manera, y como es común en todos los cuerpos policíacos, la práctica de "sembrar" todo tipo de evidencias e indicios de manera conveniente.-----

- - - Respecto del dictamen médico de lesiones que le fue elaborado al entonces lesionado con fecha 2 de marzo del 2005, debemos apuntar que aunque se refiere con meridiana claridad el tipo de lesiones que presenta, los médicos peritos que lo elaboraron no precisaron si el orificio de entrada del proyectil es en un plano transversal al eje del cuerpo (1), oblicuo de arriba abajo (2) u oblicuo de abajo arriba(3) este dato nos aclara la posición del herido al momento de recibir el disparo de arma de fuego, con lo cual se hubiera podido contar con un elemento más que, administrado con los restantes, permitiría llegar a la verdad histórica de los hechos -----

- - - No obstante que la averiguación previa había sido remitida para su prosecución con fecha 11 de marzo del 2005, no fue sino hasta el 20 de junio del 2005, que se dictó acuerdo por parte de la agencia Primera del Ministerio Público del fuego común, mediante el cual se ordenaba citar por los conductos legales a los agentes de la Dirección de Policía Ministerial integrantes del grupo DELTA XIII, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidios Dolosos SP4 Y SP5



, a efecto de que dieran respuesta a los cuestionamientos que se mencionaron en el acuerdo de inicio, mismo que se le harían en vía de ampliación con relación a los hechos por los que resultara lesionado

V1, aún más no fue sino hasta el 22 de agosto del 2005, cuando finalmente comparecieron a rendir su declaración y rectificar el parte informativo que habían emitido.-----

--- Que con esa fecha se dictó acuerdo, en el sentido de que personal de actuaciones de esa agencia se constituyera en el lugar de los hechos presumiblemente delictuosos, con el objeto de practicar en el mismo diligencia que concretamente debía consistir en cuestionar a vecinos del lugar, o bien, a testigos ocasionales que se hubiesen percatado de lo hechos que motivaron el inicio de la indagatoria penal en comento; sin embargo, hasta el 14 de septiembre del 2005, esto no se había llevado a cabo aún.---

--- Que hasta el 14 de septiembre del 2005 no se había acordado la realización necesaria de una reconstrucción de hechos, de conformidad con lo que establece el artículo 250, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa.-----

--- Con todo lo anterior, esta CEDH considerando los elementos anteriormente descritos, es de poder establecer que nunca se encontró evidencia fehaciente que demostrara que dicha arma de fuego calibre 9mm. de la marca Beretta Parabellum (supuestamente accionada por el agraviado V1 fuera disparada fuera del perímetro que correspondía únicamente al multicitado terreno baldío, por lo que se establece la duda plena de que el lesionado accionara tal arma como lo quieren hacer ver los agentes de la Dirección de Policía Ministerial.-----

--- Como se desprende de los elementos aquí analizados la indagatoria penal 2 se inició a raíz de la supuesta comisión del delito de disparo de arma de fuego, en el cual se consideró como probable responsable a V1, mismo que después de haber agredido a los agentes SP4 Y SP5, según lo dicho por ellos, resultó lesionado con proyectil disparo por arma de fuego.-----

--- Al lugar de los hechos como ya se dijo acudió el licenciado SP9, desahogando la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial, lugar en el cual se encontraba la presencia de otros agentes



policíacos, tanto de la misma corporación como de otras, y podrían considerarse testigos presenciales de los hechos, no se preocupó por recabar sus nombres para que declararan en relación a las circunstancias de comisión de estos actos, limitándose a entrevistar únicamente a los agentes policíacos que manifestaron haber participado en el enfrentamiento, permitiéndoles, además, que se retiraran del lugar de los hechos sin mayores cuestionamientos, permitiendo, incluso, que se llevaran consigo tanto el automóvil como las armas de cargo que portaba el agente **SP4**, lo cual se demuestra con lo que el propio agente del Ministerio Público asentó en el acta de fe e inspección ministerial, parte que para mayor ilustración textualmente se transcribe a continuación:-----

“...asimismo procedo a entrevistarme con los CC.

**SP4 Y SP5**

, quienes manifiestan ser agentes de Policía Ministerial del Estado, actualmente adscritos al Grupo Delta XIII, de la Coordinación de Investigación de Homicidios Dolosos de Policía Ministerial del Estado, quienes informan que al ir circulando por la calle \*\*\*\* de poniente a oriente, y al llegar a la calle ..

\*\*\*\* observaron que de un domicilio salió una persona de sexo masculino, quien los observó y procedió a introducirse al mismo domicilio de nueva cuenta, por lo que siguieron circulando, y al llegar a la avenida \*\*\*\* tuvieron que retornar en virtud de que la calle se encontraba cerrada, y al llegar de nueva cuenta a la avenida \*\*\*\* observaron que el sujeto caminaba por la calle \*\*\*\* por la acera sur,

aproximadamente hacia él y detuvieron la unidad \*\*\*\*, quienes se identificaron como agentes de Policía Ministerial sin bajar del automóvil, y la reacción de dicha persona procedió a sacar rápidamente de entre sus ropas un arma de fuego tipo pistola, con la que los amenazó y sin dejar de apuntarles, se retiró del lugar, por lo que el agente **SP4**

descendió de la unidad con sus armas de cargo, a la vez que **SP5** solicitó apoyo por vía radio, y el sujeto que

corría empezó a efectuarles disparos a los agentes policíacos al mismo tiempo que corría hacia un lote baldío abandonado, repeliendo la agresión

**SP4** disparando primeramente el arma larga que tiene a su cargo, la cual se entrampó, por lo que procedió a utilizar la pistola de cargo, siendo en esos momentos cuando ambos se percataron que la persona que les disparó resultó herido, acercándose hasta donde él se encontraba para asegurarle un arma de fuego tipo pistola marca Prieto \*\*\*\*, y dieron aviso a C4 para que enviara

una ambulancia de la Cruz Roja en la que auxiliaron a quien dijo llamarse

**V1**

, mismo que fue trasladado al Hospital General y resultó esta persona con orden de aprehensión por los delitos de robo de vehículo y encubrimiento; acto continuo el suscrito actuante procedo a requerir a los entrevistados para que se identifiquen debidamente, por lo que

**SP4** se identifica con credencial expedida por Gobierno del





Estado de Sinaloa, con número de empleado \*\*\*\* y número de folio de Policía Ministerial \*\*\*\*, donde se describe dos armas de fuego de cargo, la primera tipo pistola, calibre \*\*\*\*, modelo \*\*\*\*, matrícula \*\*\*\*, y la segunda Carabina SP5, modelo \*\*\*\*, matrícula \*\*\*\*, y \*\*\*\*, se identifica con credencial de empleado expedida por Gobierno del Estado de Sinaloa, con número de folio \*\*\*\* y número de folio de Policía Ministerial \*\*\*\* accediendo ambos a que les sea practicada la prueba de Rodizonato de Sodio, asimismo acceden a acompañar al personal de la Dirección de Investigación Criminológica y Servicios Periciales a fin de que sobre las armas de fuego de cargo que ya fueron descritas se practiquen los estudios que sean necesarios, asegurando el suscrito en este acto los objetos que se describen en la presente diligencia con excepción del vehículo \*\*\*\* y las armas de fuego que exhibe el agente SP4, por tratarse de un vehículo y armas de fuego necesarias para las labores propias de investigación de la Coordinación de Investigación de Homicidios Dolosos; siendo todo de lo que se da fe ministerial; dándose por terminada la presente diligencia siendo las 11:30 horas, en el mismo lugar y fecha en que se actúa...”



40. Que para el agente del Ministerio Público fue suficiente el dicho de los agentes ministeriales, pues al dejarlos ir evidentemente dio por hecho que ellos habían actuado conforme a Derecho y a dar por cierto sus respectivas declaraciones, pasando por alto la circunstancia de que una persona había resultado lesionada, circunstancia que por sí sola obligaba a la representación social a realizar su trabajo con profesionalismo y eficiencia agotando todas las líneas de investigación que de ello se desprendían, para contar con mayores posibilidades de conocer la verdad histórica de los hechos. -----

--- Analicemos lo que al respecto establece el ordenamiento legal.-----

--- A) De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.---

“Artículo 16, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

--- B) Del Código de Procedimientos Penales para el Estado.-----

“Artículo 2.- Es facultad del Ministerio Público la persecución de los delitos y el



ejercicio de la acción penal ante los tribunales.

“Artículo 3.- El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal, deberá:

.....

“II.- Practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad del hecho, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño.

.....

“V.- Proceder, sin esperar orden judicial, a la detención de los responsables en flagrante delito o en caso de notoria urgencia cuando no haya en el lugar autoridad judicial, observándose lo previsto en los artículos 117, 118 y 119.

.....

“Artículo 112.- El Ministerio Público y la Policía Ministerial, está sólo por órdenes de aquél, están obligados a proceder a la investigación de los delitos perseguibles de oficio de que tengan conocimiento, sin necesidad de que la denuncia haya sido ratificada ministerialmente.”



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

“Artículo 115. Al iniciar el procedimiento el Ministerio Público o la Policía Ministerial, se trasladaran en su caso, inmediatamente al lugar de los hechos, lo identificarán con planos y fotografías y darán fe de las cosas y de las personas a quienes hubiera afectado el hecho delictuoso y tomaran los datos de las que lo hayan presenciado, procurando que declaren a la brevedad posible.”

“Artículo 116. En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.”

- - - Las omisiones anteriores, han ocasionado, hasta la fecha de esta resolución, una incertidumbre jurídica para las víctimas del delito, mismas que se traducen en una transgresión a su derecho humano de una debida procuración de justicia. - - -

- - - Por lo que analizadas las atribuciones de la institución del Ministerio Público, este organismo considera que la tramitación de la averiguación previa **2** se ha desarrollado de manera deficiente, denotando un proceder irregular, traducido en una inoperante prestación del servicio público de procuración de justicia hacia el ofendido y la sociedad, por parte de los representantes sociales de referencia. - - -

- - - Dado que como ya se dijo, el agraviado

V1

, tras de ser lesionado el 2 de marzo del 2005, por disparo de arma

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200

VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX

E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX



de fuego por parte de servidores públicos de la Dirección de Policía Ministerial, perdió la vida y esto pudo deberse a consecuencia de las lesiones que le fueron causadas bajo las condiciones ya descritas, se deberá considerar lo que señala el Código Penal para el Estado, respecto de la reparación del daño, así como también lo que establecen los Instrumentos Internacionales en esa materia que como Ley Suprema debe ser aplicada en nuestro sistema de justicia. -----

--- Del Código Penal para el Estado. -----

“Artículo 32. La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.”  
.....

“Artículo 36. La reparación del daño que deba ser hecha por el responsable de un delito, tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, con el que podrán coadyuvar el ofendido, sus derechohabientes o sus representantes, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.”  
.....

“Artículo 39. La reparación del daño comprende:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito, con sus frutos y acciones, y el pago, en su caso, de deterioros y menoscabos. Si la restitución no fuere posible, el pago del precio de la misma;

“II. La indemnización del daño material y moral causados; y

“III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

“Artículo 40. En orden de preferencia, tienen derecho a la reparación del daño:

“I. El ofendido;

“II. Las personas que dependan económicamente de él;

“III. Sus descendientes, cónyuge, concubina o concubinario:

“IV. Sus ascendientes, o;

“V. Sus herederos.

“Artículo 41. Son terceros obligados a la reparación del daño.  
.....





“VII. El Estado y los municipios, subsidiariamente, por los delitos que cometan sus servidores públicos, con motivo o en el desempeño de sus funciones.

“Artículo 42. La reparación del daño deberá exigirse al acusado y podrá subsidiariamente reclamársele al tercero obligado.

“Artículo 43. Los responsables del delito estarán obligados solidariamente a cubrir el importe de la reparación del daño.”

**--- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder.-----**

“1. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

“12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

“a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;

“b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización, artículo 11 de la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.”

--- De conformidad con los resultados expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:-----

**RESOLUCION-----**

--- Formúlese Recomendación al C. Procurador General de Justicia del Estado.-----

--- En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [syncedh@prodiqy.net.mx](mailto:syncedh@prodiqy.net.mx)





artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o., fracciones III y VIII; 16, fracción IX; 27; 46; 50; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión formula al C. Procurador General de Justicia del Estado las siguientes:-----

-----**RECOMENDACIONES**-----

----- **PRIMERA.** Con el propósito de garantizar una eficaz procuración de justicia instruya tanto a los agentes policíacos como a los agentes del Ministerio Público que tengan conocimiento de hechos similares procedan de inmediato a la detención de los probables responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 y 116, del Código de Procedimientos Penales, para que sea la autoridad competente quien determine sobre su situación jurídica dentro de los términos legales y evitar así incurrir en responsabilidad.-----



----- **SEGUNDA.** Instruya a la licenciada **SP23**, agente primero del Ministerio Público del fuero común de Culiacán, o a quien corresponda, para que en cumplimiento a los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, practiquen a la brevedad posible las diligencias señaladas por esta Comisión, así como las que resulten necesarias para la correcta integración de la averiguación previa número **2**.-----

----- **TERCERA.** Asimismo, para que una vez terminada la integración de dicha indagatoria se resuelva de manera expedita sobre el ejercicio o no de la acción penal de su competencia.-----

----- **CUARTA.** Dado que como se puede advertir actualmente se desahoga el procedimiento administrativo en contra de los agentes **SP4 Y SP5**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130; 138 y 139, de la Constitución Política del Estado; 46; 47; 48; 53; 54; 57 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se continúe con el mismo y se resuelva conforme a Derecho y se les imponga la sanción procedente.-----



- - - **QUINTA.** Se ordene al agente del Ministerio Público que corresponda que conforme lo que esta CEDH razonó en el cuerpo de esta resolución, inicie de inmediato la averiguación previa en contra de los agentes de Policía Ministerial del Estado **SP5, SP4**

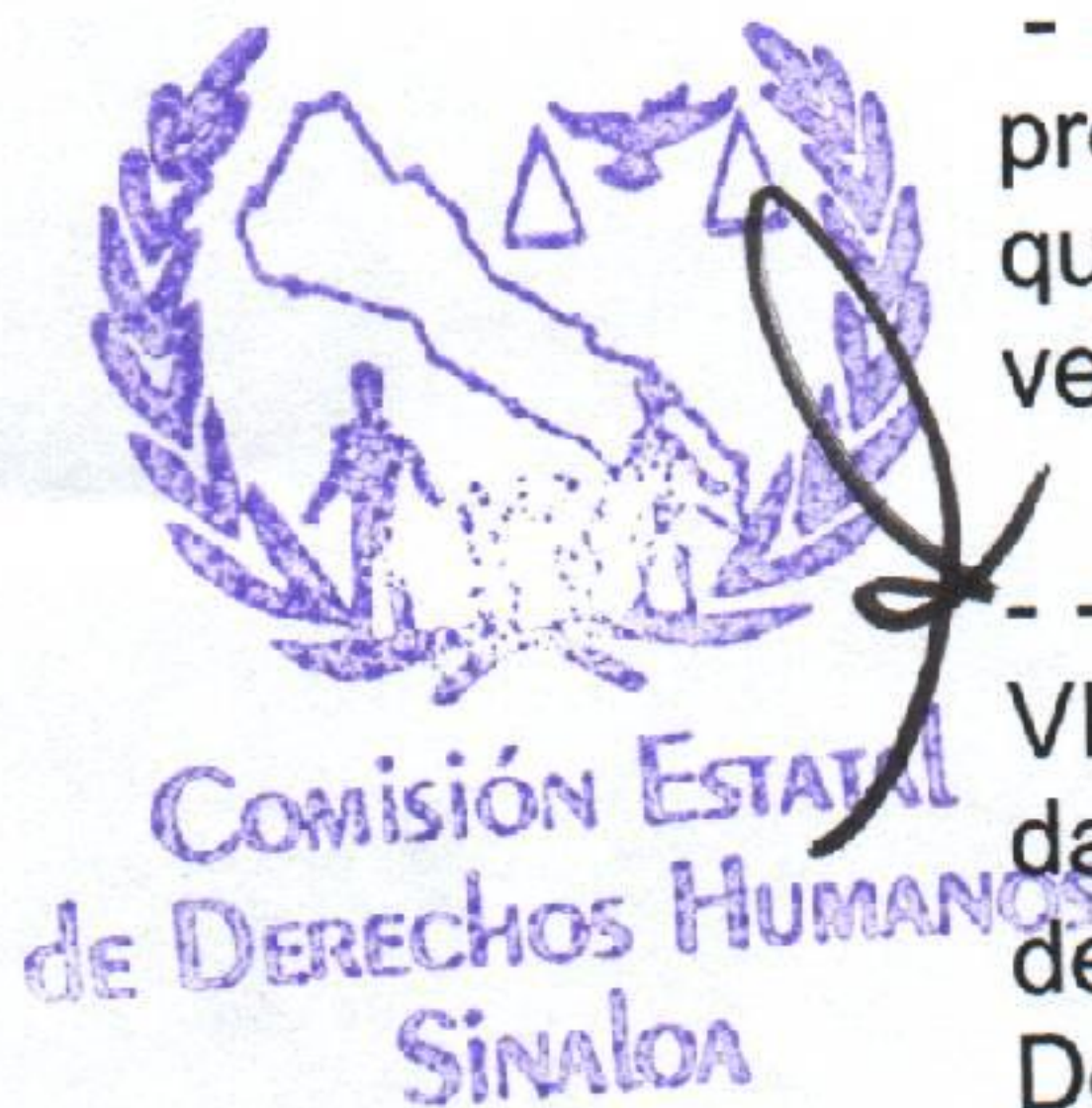
, y/o quien o quienes resulten responsables por la presunta comisión del delito de lesiones, homicidio, abuso de autoridad y lo que resulte, debiendo tomar en cuenta, además, que de acuerdo con una nota periodística publicada por el periódico \*\*\*\* en su pagina 4-H, de la sección de Seguridad y Justicia de la edición del 12 de octubre del 2005, el joven **V1**, después de 8 meses, de resultar herido por disparo de arma de fuego, perdió la vida y se determine si esto fue a consecuencia de las heridas que sufrió.-----

- - - **SEXTA.** De resultar jurídicamente necesario, se ordene el inicio del procedimiento administrativo respectivo en contra de los servidores públicos que intervinieron en la integración de la referida indagatoria, para que una vez ventilado se les aplique la sanción que conforme a Derecho proceda.- - -

- - - **SEPTIMA.** De conformidad con lo que establece el artículo 41, fracción VII, del Código Penal del Estado de Sinaloa, se proceda a la reparación del daño de manera subsidiaria por tratarse de servidores públicos del Estado, debiendo tomar en cuenta además lo que en ese sentido dispone la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder.-----

- - - Dado que la presente resolución reviste, como es claro, el carácter de *Recomendación*, tal circunstancia autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la naturaleza jurídica auténtica de éstas.-----

- - - En el orden constitucional, tanto el artículo 102, apartado B, de la carta magna, como el 77 Bis, de la ley fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos tienen el carácter de ser *no vinculatorias*, pues ciertamente no se les puede equiparar a una sentencia, que eventualmente, en caso de no acatarse, podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que las recomendaciones de estos organismos puedan ser





tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente tienen "fuerza moral", media un mundo de diferencia.-----

- - - Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida de la solidez de los argumentos en que se sustente, así como del prestigio de la institución que las emita, pero no únicamente en ella radicará la fuerza de las recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que será tanta como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho.-----

- - - Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las recomendaciones del *ombudsman*, independientemente de que resulten inequívocas a una sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal.-----

- Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible.-----

- - - Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte, dentro del capítulo denominado *De las garantías individuales*, debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos --ese es su nombre oficial-- deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría.-----



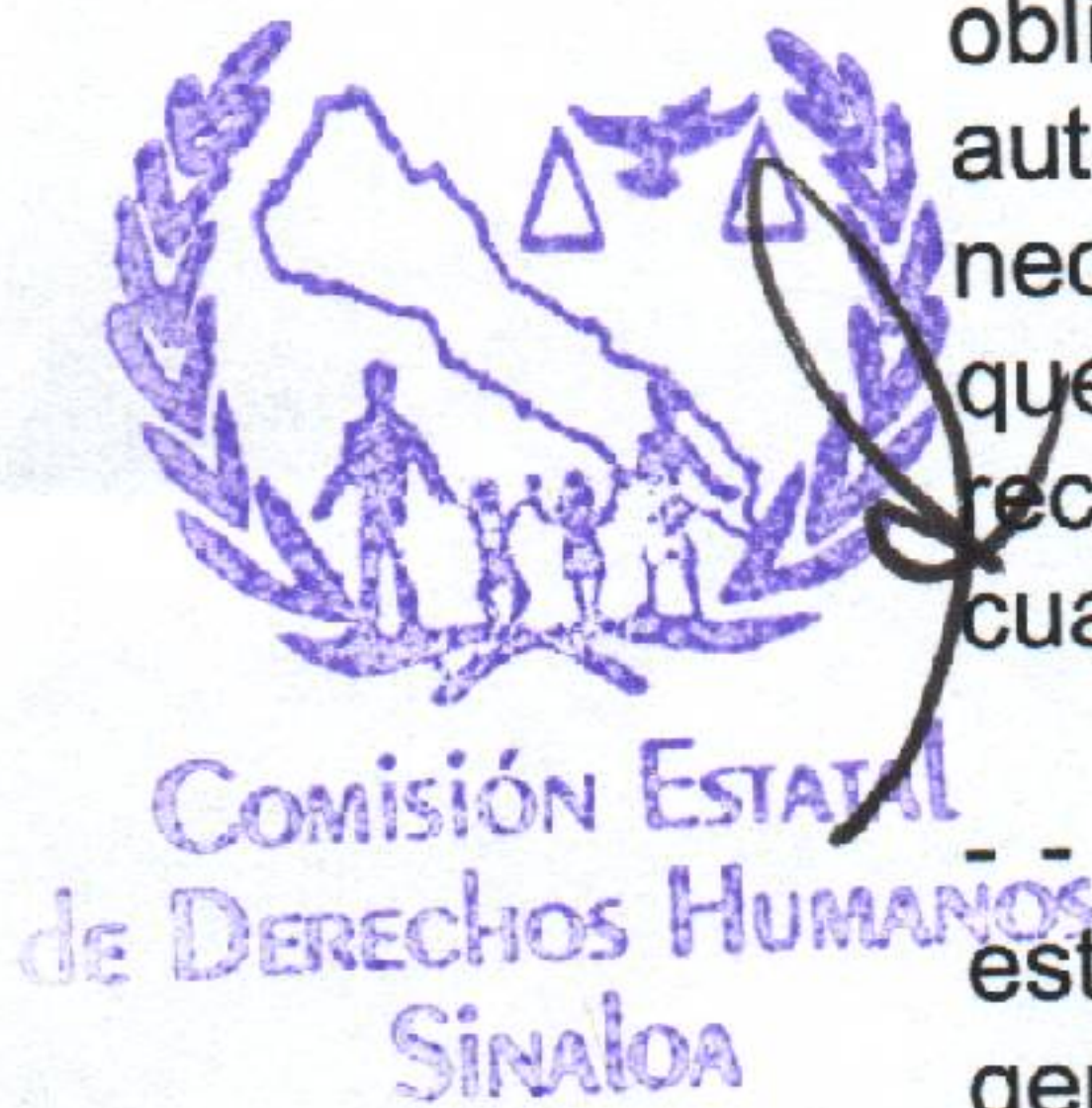


- - -En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución B tanto la general de la República como la del Estado B así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento. -----

- - - En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, estén investidos o no de autoridad, están obligados a responder por escrito las recomendaciones, y además, en los términos del artículo 16 de la ley suprema, así como de multitud de reiteradas tesis jurisprudenciales, están obligados a motivar y fundamentar todos sus actos, de modo que si la autoridad destinataria de una recomendación decide no aceptarla, tiene, necesariamente, que motivar y fundamentar su resolución, lo que significa que tiene que demostrar, uno a uno, que los argumentos que sustentan la recomendación son falsos o inidóneos, carecen de congruencia o por cualquiera otra razón o circunstancia, la recomendación resulte inatendible. -

- - - En cuarto lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la constitución general de la República, están obligados a observar los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley.-----

- - - La autoridad destinataria de una recomendación, pues, podrá, sin dudas de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, *n e c e s a r i a m e n t e*, inexcusablemente, que motivar y fundamentar su resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa. -----





- - - El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del *ombudsman*, con todo y ser *no vinculatorias*, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa.- - -

- - - Esa es, pues, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del *ombudsman*, y esta Comisión confía en que tales argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente entendidos y tengan, en la especie, una aplicación puntual.- - -



- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes:- - -

**ACUERDOS**

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al Procurador General de Justicia del Estado de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número 29/05, debiendo remitírsele, con el oficio respectivo, una versión original de la misma, con la firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos procedentes.- - -

- - - **SEGUNDO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, señálesele plazo para la contestación de la presente Recomendación, así como otro adicional para la entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma, en el supuesto de que sea aceptada.- - -



- - - **TERCERO.** En la notificación correspondiente, puntualícese a la autoridad destinataria que en caso de no aceptar la presente Recomendación, la decisión respectiva deberán motivarla y fundamentarla debidamente, expresando una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o por cualquiera otra razón resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes, y específicamente, en el caso de los servidores públicos, de su protesta de guardar y hacer guardar la Constitución, lo mismo la general de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

- - - Así lo resolvió y firma para constancia, el C. profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

